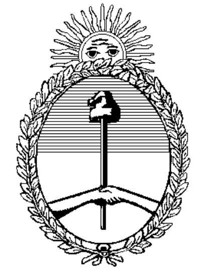
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 5 de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.688

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONDECORACIONES
755/2005
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Aeronáutico de la Embajada de Bolivia en la República. 2

762/2005
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Aeronáutico de la Embajada de la República de Bolivia. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
761/2005
Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, entre los días 15 y 18 de diciembre de 2004, a efectos de asistir y asesorar en calidad de intérprete al Presidente de la Nación. 3

763/2005
Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por un agente de la citada Jurisdicción contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650/92. 4

PERSONAL MILITAR
751/2005
Dase por designado a un Oficial Superior, en comisión "transitoria", como Segundo Comandante de la Misión de Estabilización de la Paz de Naciones Unidas (MINUSTAH) en la República de Haití. 1

SERVICIO EXTERIOR
756/2005
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Finlandia. 2

757/2005
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federal de Nigeria. 3

758/2005
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Australia. 3

759/2005
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Hungría. 3

760/2005
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de El Salvador. 3

764/2005
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Maldivas. 4

766/2005
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Arabia Saudita. 4

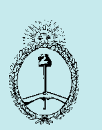
TITULOS HONORIFICOS
752/2005
Dase por otorgado el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil. 1

753/2005
Dase por otorgado el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú. 2

754/2005
Dase por otorgado el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América. 2

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 751/2005

Dase por designado a un Oficial Superior, en comisión "transitoria", como Segundo Comandante de la Misión de Estabilización de la Paz de Naciones Unidas (MINUSTAH) en la República de Haití.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en relación con la participación del General de Brigada D. Eduardo Alfredo LUGANI (L.E. Nº 8.604.955) en el proceso de selección para cubrir el cargo de Segundo Comandante de la Misión de Estabilización de la Paz de Naciones Unidas en la REPUBLICA DE HAITI (MINUSTAH), la SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS informó que el Oficial Superior fue seleccionado para desempeñar ese cargo.

Que, en consecuencia, fue necesario el desplazamiento en comisión "transitoria", a partir del 15 de septiembre de 2004 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la REPUBLICA DE HAITI, del General de Brigada D. Eduardo Alfredo LUGANI (L.E. Nº 8.604.955) para que se desempeñara en esa función.

Que el Oficial Superior forma parte integrante del contingente argentino en la REPUBLICA DE HAITI de acuerdo con lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado por el señor Ministro de Defensa.

Que los gastos emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidos en partes iguales por el MINISTERIO DE DEFENSA y por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS —CINCUENTA POR CIENTO (50%) por cada organismo— los cuales serán transferidos a la Jurisdicción 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, los créditos pertinentes.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, incisos 1 y 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "transitoria", a partir del 15 de septiembre de 2004 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, a la REPUBLICA DE HAITI, al General de Brigada D. Eduardo Alfredo LUGANI (L.E. Nº 8.604.955) para desempeñarse como Segundo Comandante de la Misión de Estabilización de la Paz de Naciones Unidas (MINUSTAH), formando parte integrante del contingente argentino destacado en dicho país.

Art. 2º — Los gastos emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidos en partes iguales por el MINISTERIO DE DEFENSA y por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS —CINCUENTA POR CIENTO (50%) por cada organismo—, los cuales serán transferidos a la Jurisdicción 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, los créditos pertinentes.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 752/2005

Dase por otorgado el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Ricardo MENDES cesó como Agregado de Defensa y Aeronáutico a la Em-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
315/2005
Apruébase la modificación de una contratación de la citada Jurisdicción. 4

RESOLUCIONES

CALIDAD AGROALIMENTARIA
503/2005-SAGPA
Apruébase el Sistema de Seguridad para la Emisión de Certificados de Calidad Orgánica de las empresas habilitadas en los Registros Nacionales de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos de origen vegetal y animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. 11

GAS NATURAL
3218/2005-ENARGAS
Amplíase el plazo fijado por la Resolución Nº 3164 para la finalización de las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas de todos los establecimientos educacionales, oficiales y privados, en todos los niveles. 8

HIDROCARBUROS
Conjunta 166/2005-SH y 874/2005-SE
Auméntase el cupo de importación de Gas Oil, bajo el régimen establecido por la Ley Nº 26.022. 10

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
164/2005-SH
Modifícase la distribución de créditos del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio respecto de la mencionada Jurisdicción, efectuando una compensación entre incisos. 9

PROYECTOS DE EXPORTACION
497/2005-SAGPA
Sustitúyense los Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 14 y los Anexos I, III y IV de la Resolución Nº 1111/2004, referida al proceso a seguir para la distribución del cupo destinado a los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas. 5

SEGUROS
374/2005-MEP
Prorrógase el plazo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 826/2004 por ciento ochenta días o hasta tanto se produzca la instrumentación definitiva de la operatoria de seguros del Régimen de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para todo el Personal de la Administración Pública Nacional. 10

SERVICIO TELEFONICO
157/2005-SC
Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y de Comunicaciones Personales en la modalidad "abonado llamante paga". 9

REMATES OFICIALES

Anteriores 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12

Anteriores 20

bajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en nuestro país en el mes de diciembre de 2004.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Ricardo MENDES, de la FUERZA AEREA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extendió el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 753/2005

Dase por otorgado el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea del Perú.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Gustavo Fernando SUITO RUBIO cesó como Agregado Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA DEL PERU en nuestro país en el mes de diciembre de 2004.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Gustavo Fernando SUITO RUBIO, de la FUERZA AEREA DEL PERU.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extendió el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

TITULOS HONORIFICOS

Decreto 754/2005

Dase por otorgado el título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un Oficial de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. William Alan DALSON cesó como Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en nuestro país en el mes de marzo de 2005.

Que durante su permanencia contribuyó, con su destacada capacidad y dotes personales a estrechar vínculos de amistad y camaradería que nos unen con los integrantes de las Fuerzas Armadas de dicho país.

Que es deseo del Gobierno de la NACION ARGENTINA, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. William Alan DALSON, de la FUERZA AEREA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, extendió el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

CONDECORACIONES

Decreto 755/2005

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Aeronáutico de la Embajada de Bolivia en la República.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aeronáutico de la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. Gerlans Gerardo MOSCOSO BRAVO.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de abril de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aeronáutico de la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. Gerlans Gerardo MOSCOSO BRAVO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 756/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Finlandia.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE FINLANDIA concedió el placet de estilo a la señora Da. Lila SUBIRAN de VIANA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Lila SUBIRAN de VIANA (M.I. Nº 3.928.941).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 757/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Federal de Nigeria.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA concedió el placet de estilo a D. Jorge Alberto Rafael VEHILS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Jorge Alberto Rafael VEHILS (M.I. Nº 4.318.926).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 758/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Australia.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de AUSTRALIA concedió el placet de estilo al señor D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en AUSTRALIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO (M.I. Nº 10.220.188).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 759/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Hungría.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE HUNGRIA concedió el placet de estilo al señor D. Domingo Santiago CULLEN, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE HUNGRIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Domingo Santiago CULLEN (M.I. Nº 4.515.670).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 760/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de El Salvador.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA DE EL SALVADOR concedió el placet de estilo a D. Rubén Néstor PATTO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Rubén Néstor PATTO (M.I. Nº 5.530.651).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 761/2005

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Belo Horizonte, República Federativa del Brasil, entre los días 15 y 18 de diciembre de 2004, a efectos de asistir y asesorar en calidad de intérprete al Presidente de la Nación.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO el viaje que el señor Presidente de la Nación efectuó a las ciudades de Belo Horizonte y Ouro Preto — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL — los días 16 y 17 de diciembre de 2004 con motivo de la XXVII REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN Y CUMBRE DE PRESIDENTES DEL MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de asistir y asesorar en calidad de intérprete al señor Presidente de la Nación, el señor Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Belo Horizonte.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) a la ciudad de Belo Horizonte —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— entre los días 15 y 18 de diciembre de 2004 a los fines citados en el Visto y Considerando del presente.

Art. 2º — Convalídase, en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la emisión de la orden de pasaje para los tramos BUENOS AIRES – BELO HORIZONTE – BUENOS AIRES.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a liquidar los viáticos correspondientes a CUATRO (4) días en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

CONDECORACIONES

Decreto 762/2005

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Aeronáutico de la Embajada de la República de Bolivia.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Aeronáutico de la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. Julio Lino MALDONADO EGUINO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 4 de abril de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO AERONAUTICO", en el grado de COMENDADOR, al señor Agregado Aeronáutico de la Embajada de la REPUBLICA DE BOLIVIA en la República, Coronel D. Julio Lino MALDONADO EGUINO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa. — José J. B. Pampuro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 763/2005

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por un agente de la citada Jurisdicción contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto Nº 650/92.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO el Expediente Nº 19.107/95 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por el que tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Agrupamiento General del citado Departamento de Estado Don Constante Juan PIÑEIRO (M.I. Nº 8.603.025), contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 028 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida se reencasilló al recurrente en el Nivel "D" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O.1995).

Que posteriormente y por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 138 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1820 de fecha 26 de junio de 1996, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el peticionante.

Que a fs. 35/46 el recurrente ha aportado nuevos elementos de juicio en mejora de su anterior presentación por lo que corresponde tramitar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto (Cfr. art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991).

Que los fundamentos expuestos en su última presentación analizados en conjunción con los restantes argumentos esgrimidos ameritan, por considerárselos ajustados a derecho y a la verdad material del caso en cuestión, la revisión del criterio sostenido, resultando procedente, en consecuencia, el reencasillamiento del peticionante en el Nivel "C", por lo que corresponde hacer lugar al reclamo en los términos a que se refiere el Dictamen Nº 100.784/99 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del mencionado Departamento de Estado, obrante a fs. 97/98 de las citadas actuaciones.

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en función de lo prescripto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Don Constante Juan PIÑEIRO (M.I. Nº 8.603.025) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 028 y del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 650 de fecha 31 de marzo de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 764/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Maldivas.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO el Decreto Nº 1279 de fecha 27 de septiembre de 2004, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al señor D. Ernesto Carlos ALVAREZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MALDIVAS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MALDIVAS, al señor D. Ernesto Carlos ALVAREZ (M.I. Nº 10.085.733), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 766/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Arabia Saudita.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE ARABIA SAUDITA concedió el placet de estilo a D. Enrique Antonio PAREJA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

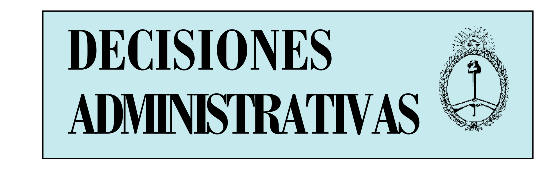
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Enrique Antonio PAREJA (M.I. Nº 6.883.448).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 315/2005

Apruébase la modificación de una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y el Expediente del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 533/2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud formulada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de modificar las condiciones de contratación de personal que presta servicios en esa jurisdicción, en los términos del régimen previsto por el Decreto Nº 1184/01, configurándose el supuesto previsto en el considerando precedente.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de la contratación vigente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente por el período y condiciones consignados en la misma.

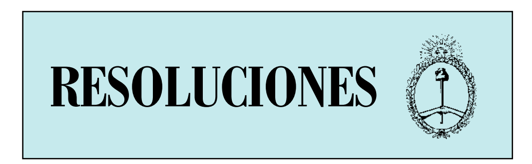
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Area	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedic.	Honorarios Mensuales
1	SALVIOLO	Antonio Pascual Francisco	D.N.I. 4.925.453	Dirección de Asuntos Institucionales del Mercosur	01/02/05 al 30/06/05	Consultor A	I	100%	$3.250,00



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PROYECTOS DE EXPORTACION

Resolución 497/2005

Sustitúyense los Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 14 y los Anexos I, III y IV de la Resolución Nº 1111/2004, referida al proceso a seguir para la distribución del cupo destinado a los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas.

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0238745/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004, 1111 de fecha 15 de octubre de 2004 y 394 de fecha 26 de mayo de 2005, todas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso el procedimiento a seguirse para la distribución del cupo destinado a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS Y GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la mencionada Secretaría, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 de la misma Secretaría.

Que la experiencia recogida desde que entrara en vigencia el mencionado régimen de distribución indica la conveniencia y oportunidad de introducir modificaciones al mismo.

Que ello es así por cuanto deben incluirse como otorgante de cuota para grupos nuevos, las toneladas de los grupos actuantes, dados de baja por descalificación, ya que es otro motivo de pérdida de cupo y como tal, debe distribuirse en forma compartida entre los grupos nuevos y los existentes.

Que deben incluirse las toneladas de Hilton no cubiertas por No Hilton, ya que las mismas se descontarán de la asignación del grupo en el siguiente período, pasando a ser compartidas por los grupos nuevos y los existentes.

Que corresponde asignar las toneladas de Hilton no exportadas por los proyectos, ya que las mismas se descontarán de la asignación que les corresponderá en el siguiente período, pasando a ser compartidas por los grupos nuevos y los existentes.

Que corresponde asignar a los proyectos existentes, la diferencia entre los tonelajes otorgados a los proyectos nuevos y los tonelajes totales a distribuir por cada concepto, como también reenumerarlos.

Que es necesario aclarar, que en la distribución de cuota del nuevo período, no podrán participar tampoco los proyectos que hayan sido descalificados en la auditoría del 30 de noviembre de cada año.

Que por el procedimiento aplicado para distribuir la cuota, se reservan primero los tonelajes para los proyectos nuevos, debiendo volver a numerarse los orígenes de los mismos.

Que por la obligación de exportar en proporción de DOS (2) partes de No Hilton por cada parte de Hilton, aquélla debe realizarse con carne proveniente de los animales de los productores del grupo ya que, en definitiva, dicha exportación No Hilton servirá para determinar cuota Hilton en la siguiente asignación.

Que es conveniente establecer el período del cual se computarán las exportaciones No Hilton que haya realizado el proyecto.

Que debe establecerse la forma en que se distribuirá el tonelaje que le falte ejecutar al proyecto descalificado durante la operatoria, siguiendo el mismo criterio aplicado para la sub-ejecución.

Que en el caso de infracciones graves, como lo son el incumplimiento de las normas en cuanto al origen de la carne exportada, la transferencia de cuota y la falta de certificación racial de la totalidad de la hacienda faenada por parte de Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas (infracciones todas que son motivo de descalificación del proyecto), el infractor debe ser sancionado, vedándose su participación en el proceso de concurso para el siguiente ciclo, a fin de impedir la operación de la cuota incurriendo en la misma infracción en forma ininterrumpida.

Que, dado que la utilización de matrículas propias por parte de cada proyecto le otorga puntaje, corresponde permitirle reemplazar por inscripciones propias a las del frigorífico asociado que inicialmente se hubieran presentado en el concurso de adjudicación.

Que es conveniente aclarar que dentro de cada ítem que evalúa a los proyectos nuevos, la puntuación va desde CERO (0) puntos hasta el máximo posible, siendo todo este rango el utilizado para calificar.

Que es conveniente expandir los sitios de registración de las marcas con el fin de otorgarles distinto valor.

Que debe establecerse como otorgante de puntaje para los proyectos nuevos, la propiedad de las matrículas de matarife y de exportador que luego utilizará el proyecto en la operatoria comercial.

Que resulta conveniente requerir los informes de deudas exigibles que los proyectos puedan tener a la fecha de la adjudicación de la cuota, siendo incompatible con las metas de disciplina recaudatoria del Gobierno Nacional el permitir el acceso al mencionado cupo a los operadores que mantienen obligaciones impagas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que, no llevando el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría mencionada en el considerando anterior, un registro de las empresas homologadas para certificar trazabilidad y siendo ésta un requisito para exportar, la misma carece de valor para diferenciar proyectos.

Que corresponde corregir la calificación de las cartas de intención de los compradores, ya que la misma no especifica los distintos tipos de destinatarios y su valoración es ambigua.

Que es conveniente reservar puntaje para calificar a los proyectos nuevos por alguna otra característica de los mismos que el Tribunal actuante considere destacable.

Que debe corregirse la puntuación por destino de las exportaciones, ya que el REINO DE ESPAÑA, con menor porcentaje de captación que la REPUBLICA ITALIANA, recibía menor puntaje que ésta.

Que debe corregirse el Anexo IV, en el cual el bife ancho está consignado en ambos casos como “sin tapa”, debiendo diferenciarse entre “con tapa” y “sin tapa”.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Artículo 1º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

“ARTICULO 1º — El cupo destinado a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE PLANTAS FRIGORIFICAS EXPORTADORAS Y GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 de la citada Secretaría, será distribuido en función a lo normado en la presente resolución, no pudiendo acceder a dicho cupo los proyectos beneficiarios que mantengan deudas exigibles respecto de la mencionada Secretaría y/o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la citada Resolución Nº 1111/04 por el siguiente:

“ARTICULO 2º — Para los períodos comprendidos entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, la distribución se realizará de la siguiente forma:

a) Para nuevos proyectos:

I) Por el incremento anual de la cuota de grupos de productores, debiendo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ese incremento destinarse a los grupos nuevos. La cuota de partida para considerar el incremento del primer período, será la correspondiente al período 2003/2004, que ascendió a la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA TONELADAS (1.680 t.).

II) Por la baja de los proyectos existentes debida a la calificación negativa en su evaluación o descalificación, adjudicándose también el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tonelaje de los proyectos dados de baja, a aquellos nuevos proyectos que reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente resolución, para ser adjudicatarios en el llamado a concurso a realizarse a tal efecto.

III) Por las toneladas que los proyectos existentes no hayan cubierto en la proporción de DOS (2) a UNO (1) con exportaciones No Hilton, adjudicándose el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho tonelaje a los proyectos nuevos.

IV) Por las toneladas que los proyectos existentes no hayan exportado de su propio cupo Hilton en el ejercicio, adjudicándose el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho tonelaje a los proyectos nuevos. Cada proyecto nuevo que resulte adjudicatario, obtendrá UNA (1) cuota única e igualitaria de CUARENTA TONELADAS (40 t.). Si existiese remanente, el mismo se dispondrá para incrementar el monto a distribuir de acuerdo a lo pautado en el inciso b) del presente artículo, a los efectos de permitir el crecimiento de los proyectos existentes que se encuentren habilitados para ser adjudicatarios.

b) Proyectos Existentes:

I) Por el incremento anual de la cuota de grupos de productores, debiendo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de ese incremento destinarse a los grupos nuevos. La cuota de partida para considerar el incremento del primer período, será la correspondiente al período 2003/2004, que ascendió a la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA TONELADAS (1.680 t.).

II) Por la baja de los proyectos existentes, debida a la calificación negativa en su evaluación o descalificación, adjudicándose también el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del tonelaje de los proyectos dados de baja, a aquellos proyectos existentes.

III) Por las toneladas que los grupos existentes no hayan cubierto en la proporción de DOS (2) a UNO (1) con exportaciones No Hilton, adjudicándose el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho tonelaje a los proyectos existentes.

IV) Por las toneladas que los proyectos existentes no hayan exportado de su propio cupo Hilton en el ejercicio, adjudicándose el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dicho tonelaje a los proyectos existentes.

V) Por el saldo originado después de reservar el tonelaje para los grupos nuevos que resultaren adjudicatarios”.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del Artículo 3º de la citada Resolución Nº 1111/04 por el siguiente:

“ARTICULO 3º — El tonelaje resultante del inciso b) apartados I, II, III, IV y V del artículo precedente, se distribuirá entre los proyectos existentes que hayan obtenido la condición de “APROBADO” en el informe anual o que no hayan sido descalificados, tanto al cierre del ejercicio como en la auditoría a efectuarse sobre las exportaciones realizadas al 30 de noviembre de cada período. Tal distribución se realizará asignando en primer lugar, un mínimo igualitario de ONCE TONELADAS (11 t.) para cada proyecto. El saldo resultante, se distribuirá según el siguiente procedimiento:

a) El SESENTA POR CIENTO (60%) de dicho saldo, se distribuirá por antecedentes de exportación de Cortes dentro de la denominación “Hilton” y “Extra Hilton”. CUARENTA (40) puntos del porcentaje, se definirán por el valor promedio en dólares FOB de las exportaciones Hilton y los restantes VEINTE (20) puntos del mismo, por el valor en dólares FOB de las exportaciones No Hilton. El valor total de las exportaciones, será determinado considerando los últimos TRES (3) ciclos de antecedentes de exportación. A estos efectos, se aplicará a las cifras FOB registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para los mismos, con una ponderación del TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (33,33%) para el caso de los proyectos con TRES (3) o más años de existencia, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cada año para los proyectos con DOS (2) años de existencia o del CIEN POR CIENTO (100%) para el caso de proyectos con UN (1) año de existencia. Se obtendrá un promedio de los TRES (3) años de antecedentes de exportaciones en valor FOB para cada proyecto y a través de la participación porcentual del valor FOB promedio de cada proyecto sobre la sumatoria total, se calculará UNA (1) alícuota (porcentual) que se aplicará al tonelaje total establecido para este parámetro. A los fines del cálculo FOB del precio Hilton, se estandarizará su valor de acuerdo a la mercadería declarada, según los coeficientes establecidos en el Anexo IV de la presente resolución, para ser considerado a partir de los embarques del período 2004/2005. Para las Asociaciones de Criadores, cuando la empresa exportadora del proyecto sea el frigorífico y si éste es adjudicatario de Cuota Hilton de empresa, podrán computar las exportaciones No Hilton el frigorífico o la asociación en forma indistinta, pero no conjunta. Los embarques No Hilton realizados a partir del 1 de julio de 2004 por los proyectos, podrán ser cedidos total o parcialmente a las empresas frigoríficas habilitadas asociadas al proyecto, al momento de la distribución de cada período como past-performance; implicando para el proyecto la pérdida automática de los derechos sobre la parte transferida.

b) El CUARENTA POR CIENTO (40%) se distribuirá en función del resultado obtenido en la evaluación de los DOS (2) últimos ejercicios previos a la adjudicación de Cuota Hilton de acuerdo a los criterios que se detallan en el Anexo III de la presente resolución. A través de la participación porcentual del puntaje promedio de cada grupo sobre la sumatoria total, se calculará UNA (1) alícuota (porcentual) que se aplicará al tonelaje total establecido para este parámetro. Para los proyectos con DOS (2) años o más de existencia se aplicará una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) a cada año o del CIEN POR CIENTO (100%) para el caso de los proyectos con UN (1) año de existencia.”.

Art. 4º — Sustitúyese el texto del Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 1111/04 por el siguiente:

“ARTICULO 4º — Se constituirá una reserva en cada uno de los períodos considerados en el Artículo 1º de esta resolución, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los siguientes tonelajes:

a) El que surgirá de la baja de aquellos proyectos que hayan obtenido evaluación negativa en su desempeño o hayan sido descalificados.

b) El del incremento de la cuota previsto en la citada Resolución Nº 113/04;

c) El de las cantidades de cuota Hilton no cubiertas por la proporción de DOS TONELADAS (2 t.) de No Hilton por UNA TONELADA (1 t.) de Hilton, en el período anterior a cada distribución, según lo reglamentado en el Artículo 8º de la presente resolución.

d) El de las cantidades de cuota no ejecutada por los proyectos en el período anterior a cada distribución. Dicha reserva, será destinada a cubrir las incorporaciones de nuevos proyectos, conforme lo dispuesto en el Anexo I que forma parte de la presente resolución”.

Art. 5º — Sustitúyese el texto del Artículo 8º de la mencionada Resolución Nº 1111/04 por el siguiente:

“ARTICULO 8º.- Los proyectos adjudicatarios deberán realizar actividades exportadoras Hilton y No Hilton en todo el período, a razón de DOS TONELADAS (2 t.) de No Hilton por cada UNA TONELADA (1 t.) de Hilton. A los fines de los cómputos a efectuarse, las exportaciones No Hilton que haya realizado el proyecto, deben considerarse desde el inicio del período, independientemente del momento en que sea adjudicada la cuota Hilton que le haya correspondido. Para imputar la exportación No Hilton a la cobertura de la exportación Hilton, la misma deberá realizarse bajo las normativas de los productores aplicadas a la exportación Hilton, según los Artículos 9º y 10 de la presente resolución. El tonelaje de Hilton que no resultare cubierto en el ejercicio por exportaciones No Hilton, será descontado de la siguiente adjudicación del cupo tarifario que le corresponda a dicho proyecto. Por otra parte, los proyectos deberán haber exportado al menos, el TREINTA POR CIENTO (30%) al día 1 de diciembre de cada año y el SETENTA POR CIENTO (70%) al día 1 de marzo de cada año, del cupo que le fuera asignado, perdiendo los derechos al tonelaje que resulte de la diferencia entre esos porcentajes y lo efectivamente embarcado. La cantidad resultante será redistribuida entre los restantes proyectos adjudicatarios que hayan cumplido con este requisito, en forma proporcional a su participación en la operatoria vigente. El mismo criterio se utilizará para los grupos que fueran descalificados en la auditoría del 30 de noviembre, perdiendo los derechos al tonelaje que les restaba ejecutar y distribuyéndose el mismo entre los grupos existentes”.

Art. 6º — Sustitúyese el texto del Artículo 9º de la citada Resolución Nº 1111/04 por el siguiente:

“ARTICULO 9º — Los proyectos adjudicatarios que no acrediten fehacientemente en los informes de lo actuado al 30 de noviembre y el anual, el origen del CIEN POR CIENTO (100%) de la carne exportada de su propio cupo con animales de productores integrantes del proyecto, perderán la adjudicación de su cuota y serán dados de baja por el Tribunal de Evaluación y Selección mencionado. Además, perderán el derecho a ser adjudicatarios de cuota en el siguiente período y no podrán presentarse a la convocatoria como Nuevo Proyecto, en el período mencionado anteriormente. Se considerará “Productor Integrante del Proyecto” a las siguientes DOS (2) categorías para los Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas:

a) Productor Original: Será aquel productor que integre el listado original del proyecto, presentado hasta TREINTA (30) días posteriores a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y que adjunte al mismo una declaración jurada indicando su intención de incorporarse al grupo, con el nombre de la razón social titular de la hacienda, número de animales comprometidos en el período, ubicación del establecimiento y número otorgado por el Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), con firma certificada. El grupo deberá ratificar a través de un listado la totalidad de los productores originales, dentro de los QUINCE (15) días de iniciado cada período, informándose la continuidad, las bajas y las altas, con carácter de declaración jurada con firma certificada. En el caso de altas de nuevos productores para un nuevo ejercicio, deberán presentar una declaración jurada indicando su intención de incorporarse al grupo, con el nombre de la razón social titular de la hacienda, número de animales comprometidos en el período, ubicación del establecimiento y número otorgado por el Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), con firma certificada. Dichos productores serán considerados “Productores Originales” para el período que se inicia. Los “Productores Incorporados” podrán ser considerados como “Productor Original”, para los embarques del siguiente período. Los productores que no hayan hecho remisiones durante el período serán dados de baja automáticamente.

b) Productor Incorporado: Será aquel que, no siendo “Productor Original” ha enviado su declaración jurada con firma certificada, junto al aviso de faena de sus animales”.

Art. 7º — Sustitúyese el texto del Artículo 12 de la citada Resolución Nº 1111/04 por el siguiente:

“ARTICULO 12. — Prohíbese la transferencia de cuota entre grupos o de éstos a las empresas frigoríficas. La violación de la citada norma, traerá como consecuencia la baja del grupo, perdiendo el derecho a ser adjudicatario de cuota en el siguiente período. Además, no podrá presentarse a la convocatoria como Nuevo Proyecto, en el siguiente período”.

Art. 8º — Sustitúyese el texto del Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 1111/04 por el siguiente:

“ARTICULO 14. — Las Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, deberán certificar racialmente el CIEN POR CIENTO (100%) de la hacienda faenada. En caso de incumplimiento serán dadas de baja por el citado Tribunal de Evaluación y Selección, perdiendo el derecho a ser adjudicatarias de cuota en el siguiente período. Además, no podrán presentarse a la convocatoria como Nuevo Proyecto, en el siguiente período”.

Art. 9º — Sustitúyese el texto del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 1111/04 por el que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Sustitúyese el texto del Anexo III de la mencionada Resolución Nº 1111/04 por el que como Anexo II se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Sustitúyese el texto del Anexo IV de la mencionada Resolución Nº 1111/04 por el que como Anexo III se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS DE GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS ADJUDICATARIOS DE CUOTA HILTON Y METODOLOGIA DE SELECCION.

1. CONFECCION DE CARPETA:
Se entregará UN (1) original en la Mesa de Entradas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 922 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de DIEZ HORAS (10: 00 hs.) a DIECISEIS HORAS (16: 00 hs.).

a) CARATULA OBLIGATORIA DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS.

Dicha carátula deberá contener los siguientes datos:

— Denominación del proyecto.

— Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740 (Matrículas de Exportador y de Matarife Abastecedor, otorgadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Las mismas deberán ser las que utilice el proyecto durante la ejecución de la cuota que le pudiere corresponder). En el caso de no cumplir con este requisito, será dado de baja y perderá el derecho a participar en futuras asignaciones. Solamente podrán ser cambiadas las que fueran del frigorífico asociado, por las propias que el grupo inscriba.

— Domicilio real y legal.

— Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

— Código postal.

— Dirección de correo electrónico.

— Número de teléfono y de fax.

— Nombre, apellido y número de documento de identidad del responsable del proyecto ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Toda esta información reviste especial importancia, dado que la mencionada Secretaría notificará por alguno de los medios previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la calificación o descalificación del proyecto, como así también cualquier otro requerimiento de información que resulte necesario, a los domicilios consignados en la respectiva carátula.

b) PRESENTACION DE LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO.

Se presentará en forma detallada, a fin de establecer el grado de representatividad del proyecto:

I) Los ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS habilitados donde se llevará a cabo la faena y desposTada y la FIRMA EXPORTADORA responsable de efectuar las operaciones de exportación de los embarques correspondientes a la Cuota Hilton y No Hilton. Estas firmas deberán presentar:

— Constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley Nº 21.740. (Matrículas otorgadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION).

— Habilitación sanitaria extendida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la UNION EUROPEA.

— Domicilio real y legal.

— Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT)

— Código postal.

— Dirección de correo electrónico.

— Número de teléfono y de fax.

II) PRODUCTORES INTEGRANTES

Listado completo de los productores participantes. El mismo tendrá carácter de declaración jurada. Cada declaración jurada se presentará con firma certificada de la razón social titular de la hacienda y definirá el grado de compromiso del productor con el proyecto, indicando en cada caso:

— Nombre y apellido.

— Documento de identidad o Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT)

— Domicilio real y legal.

— Nombre del establecimiento.

— Número de Registro Nacional Sanitario del Productor Agropecuario (RENSPA), del establecimiento.

— Ubicación del establecimiento.

— Superficie del establecimiento.

— Volumen comprometido de hacienda por el productor.

III) ASOCIACIONES DE CRIADORES

Las Asociaciones de Criadores, además de lo solicitado en el punto precedente, deberán presentar la siguiente documentación certificada ante escribano público.

— Contrato constitutivo, estatutos sociales.

— Nómina de autoridades.

— Domicilio legal.

— Inscripción en los respectivos registros.

— Cualquier otra documentación que acredite la forma de constitución del proyecto.

— Listado de productores integrantes que aportarán hacienda al proyecto y acreditación de los mismos como criadores de la raza en cuestión (socios), firmado por el responsable de la respectiva Asociación.

— Presentación del acta de asamblea donde la misma, autoriza la titularidad de faena y/o exportación a nombre de un tercero, sea éste una sociedad conformada a los fines o el frigorífico exportador asociado.

c) TITULARIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE AUTENTICIDAD.

Deberá establecerse quién ejercerá la titularidad de los Certificados de Autenticidad que amparan los embarques correspondientes a la Cuota Hilton.

d) PRESENTACION DEL PRODUCTO. Se debe especificar fehacientemente:

I) Origen de la hacienda: Deberá ser provista por los integrantes del proyecto.

II) Modalidad de pago de la hacienda.

III) Diferenciación del producto: Se dará preferencia a aquellos proyectos donde esto se explicite, entendiéndose el uso de lo siguientes instrumentos:

1. Los relacionados con la propiedad intelectual: Marcas registradas, patentes de proceso de producto, diseños, logotipos, denominación de origen, etcétera. En todos los casos deberá presentarse fotocopia certificada ante escribano público de la documentación que acredite la efectiva propiedad.

2. Los relacionados con la certificación de calidad: Se establece que la certificación de calidad referida a la hacienda y/o al proceso de elaboración y al empaque del producto deberá ser realizada por organizaciones acreditadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), caso contrario no se les otorgará el puntaje para su calificación.

e) PRESENTACION DEL IMPORTADOR.

Se deberá presentar una carta de intención del/los importador/es, involucrado/s en el proyecto, como así también la información que acredite la importancia del mismo, su participación en el mercado y la descripción de los canales de venta que utilizarán.

En caso de ser importador de un supermercado o cadena hotelera, o de restaurantes, se deberá acompañar una carta del destinatario final de la carne, donde conste la intención de éste de comprarle al grupo, para alcanzar una mayor calificación.

Si el destinatario final de la carne no fuera el importador directo, deberá manifestarse a través de qué importador hará sus operaciones.

f) PROGRAMA DE PROMOCION.

Los proyectos deberán especificar qué tipo de publicidad, directa o indirecta, se utilizará a fin de posicionar el producto en los puntos de venta: degustaciones, materiales de promoción, publicación en diarios, boletines informativos de supermercados o carnicerías, menúes, etcétera.

Se establecerá en este programa cuáles son los puntos de venta elegidos y cuál su importancia relativa.

Será necesario que se establezca cuál será el presupuesto estimado del programa de promoción que se proyecta encarar.

g) CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LOS PROYECTOS.

En este ítem los proyectos podrán detallar cualquier otra característica que se considere relevante y que no haya sido contemplada en los puntos establecidos precedentemente.

h) EXPERIENCIA ANTERIOR.

Será considerada la acreditación de experiencia, vocación y aptitud exportadora anterior en diferentes mercados, siempre que se acompañe la documentación pertinente.

2. PERIODO DE PRESENTACION DE LOS PROYECTOS:

A partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, se establece un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos para la presentación de los nuevos proyectos. En los sucesivos períodos, las presentaciones de los nuevos proyectos deberán ser realizadas desde TREINTA (30) días corridos antes del 1 de julio de 2005, 1 de julio de 2006 y 1 de julio de 2007.

3. TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS:

La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevará los proyectos al Tribunal designado a tal efecto.

El Tribunal deberá expedirse en el término máximo de CUARENTA (40) días hábiles administrativos de cerrada la fecha de presentación de los proyectos, evaluando los mismos en DOS (2) categorías:

a) ACEPTADO

b) NO ACEPTADO

El Tribunal en su evaluación y posterior elevación al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su aprobación, deberá fundamentar por escrito las razones de su calificación, debiendo ser aprobado por la mayoría de sus miembros. Para cada ítem, el Tribunal podrá calificar a los Proyectos, entre CERO (0) puntos y el máximo factible. Las acciones que darán mérito al proyecto, serán:

Item	Puntos
Marca propia: Inscripta en el INPI, en la Unión Europea u otros.	20
Matrículas de Matarife Abastecedor y de Exportador e Importador propias del grupo, que serán utilizadas en las exportaciones.	10
Compromiso de los productores a través de la figura asociativa que el grupo implemente	15
Certificación de calidad.	15
Promoción:	
Con material propio.	5
Sin material propio.	0
Carta de presentación del importador:	
Comprador final (restaurante, hotel, supermercado, etcétera.)	10
Importador mayorista más carta del comprador final designando a aquél como su comprador.	10
Importador mayorista.	5
Apoyo previo a la investigación.	5
Exportaciones previas.	20
Características especiales de los Proyectos	10
TOTAL MAXIMO	110

4. CRITERIOS DE SELECCION:

a) Tratándose de proyectos que intentan promover la integración de los productores primarios en el proceso de la producción y la comercialización de alimentos, el compromiso de los mismos se constituye en el principal criterio a considerar.

b) Dentro del proyecto, el productor deberá asumir un protagonismo esencial, de manera tal que no deberá constituirse en un mero abastecedor de hacienda.

c) Innovación en la comunicación con el cliente, sobre todo en cuanto a destacar las bondades del producto. Utilización comprobada de distintos instrumentos como marca registrada, certificación de calidad, certificación de orgánico o específico.

5. DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS PROYECTOS: Los proyectos seleccionados quedarán sujetos a la obligación de presentar la siguiente documentación:

a) Programa de faena y producción tentativo del establecimiento frigorífico para la hacienda destinada al proyecto.

b) Cronograma tentativo de embarques de la cuota adjudicada al proyecto.

ANEXO II

METODOLOGIA Y CRITERIOS PARA LA EVALUACION Y APROBACION DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS DE GRUPOS DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO Y/O ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS ADJUDICATARIOS DE CUOTA HILTON:

1. TRIBUNAL DE EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS:

La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevará los respectivos informes anuales que se presenten al Tribunal designado al efecto.

El Tribunal deberá expedirse en el término máximo de CUARENTA (40) días hábiles administrativos de cerrada la fecha de presentación de los informes, evaluando los mismos en DOS (2) categorías:

a) APROBADO.

b) NO APROBADO.

Los proyectos involucrados en el inciso b) serán dados de baja según las consideraciones del presente anexo.

El Tribunal en su evaluación y posterior elevación al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos para su aprobación, deberá fundamentar por escrito las razones de su calificación, debiendo ser aprobadas por la mayoría de sus miembros.

2. CRITERIOS DE EVALUACION:

Sobre la base del Informe Anual, el Tribunal evaluará según DOS (2) criterios marco:

a) Procesos asociativos.

b) Mercados.

El primero se refiere a todo lo relativo al proyecto en cuanto al origen de la hacienda y la participación de los productores en el gerenciamiento del proyecto. El segundo se refiere a todas las acciones que realizará el proyecto con el fin de utilizar su cupo Hilton como instrumento de penetración de mercados.

3. CRITERIOS DE PUNTUACION:

Cada uno de los DOS (2) criterios detallados en el punto 2. incisos a) y b) del presente anexo constituye una parte fundamental del proyecto por lo que la ponderación en la evaluación del mismo será de igual importancia para cada uno. Para la evaluación se establece un puntaje nominal de CERO (0) a CIEN (100) puntos adjudicando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los puntos para cada uno de los ítems.

a) PARAMETRO DE PROCESOS ASOCIATIVOS (Máximo CINCUENTA (50) puntos)

I) BENEFICIOS PARA LOS PRODUCTORES (Máximo TREINTA (30) puntos).

El beneficio deberá explicitarse en mejores condiciones comerciales para el productor, un mayor precio neto de venta y/o menor plazo de pago.

Beneficio	Puntos
Entre el 0% y el 3% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	0
Entre el 3,1% y el 5% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	10
Entre el 5,1% y el 7% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	15
Entre el 7,1% y el 9% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	20
Entre el 9,1% y el 11% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	25
Más del 11% sobre los máximos corrientes del Mercado de Liniers.	30

II) PROCESOS ASOCIATIVOS (Máximo de DIEZ (10) puntos).

Item	Puntos
Faena a nombre del frigorífico.	0
Faena a nombre de un productor del proyecto.	2
Faena a nombre de la sociedad del proyecto.	5
Exportación a nombre del frigorífico.	0
Exportación a nombre de un productor del proyecto.	2
Exportación a nombre de la sociedad del proyecto.	5

III) INVESTIGACION Y MEJORAMIENTO (Máximo de DIEZ (10) puntos).

Se tendrán en cuenta los esfuerzos realizados por aquellos proyectos que presten su apoyo a la investigación. El puntaje será otorgado según el siguiente criterio:

Item	Puntos
Presenta, en el año, comprobantes de apoyo económico y/o resultados parciales de los trabajos programados.	5
Ha publicado, en el año, trabajos de investigación apoyados económicamente en forma directa.	10

b) PARAMETRO DE MERCADOS (Máximo CINCUENTA (50) puntos).

I) PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES DE CALIDAD

(Máximo OCHO (8) puntos).

La presentación de las certificaciones de calidad no será obligatoria, pero será una ventaja comparativa pues las certificaciones implican mayor compromiso y esfuerzo. Este ítem contempla la implementación de programas reconocidos sobre calidad de productos realizados por certificadoras acreditadas en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

II) PENETRACION DE MERCADOS (Máximo VEINTE (20) puntos).

La puntuación se compone de la siguiente manera:

1. DESTINOS NO TRADICIONALES (Máximo DIEZ (10) puntos).

A fin de identificar los mercados tradicionales para cortes enfriados sin hueso, se consideran las exportaciones por destino de los GRUPOS DE PRODUCTORES y ASOCIACIONES DE CRIADORES DE RAZAS BOVINAS, hacia la UNION EUROPEA durante el período 2003/2004, información elaborada sobre la base de datos de la Dirección Nacional de Mercados. A efectos del otorgamiento de puntaje se ponderarán las toneladas remitidas a cada destino.

Destino	Porcentaje de captación	Puntos
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	31	2
REPUBLICA FEDERAL ALEMANA	26	2
HOLANDA	18	4
REPUBLICA ITALIANA	12	5
REINO DE ESPAÑA	10	6
OTROS DESTINOS	3	10

2. CANALES DE VENTA (Máximo DIEZ (10) puntos).

Canal de venta	Puntos
Mayorista	0
Cadena de supermercados	6
Minorista (hoteles, restaurantes, venta directa)	10

III) MARCA Y ACTIVIDADES DE PROMOCION (Máximo VEINTIDOS (22) puntos)

Se compone de la siguiente manera:

1. PROGRAMA DE PROMOCION: Se evaluará la presentación de la documentación fehaciente que acredite las acciones implementadas respecto del programa propuesto en el proyecto, dentro del período.

Tiene un máximo de DOCE (12) puntos, los cuales serán otorgados según el siguiente criterio:

Concepto	Puntos
No presenta materiales y/o acciones propias de promoción.	0
Presenta materiales y/o acciones propias en actividades conjuntas.	6
Presenta materiales y/o acciones propias en actividades individuales.	12

2. MARCA: El objetivo es posicionar la marca del grupo de productores/asociación de criadores. Tiene un máximo de DIEZ (10) puntos.

Item	Puntos
No utiliza marca propia para las exportaciones.	0
Utiliza marca propia para las exportaciones.	10

4. CRITERIOS DE ADJUDICACION:

Para la distribución del CUARENTA POR CIENTO (40%) del tonelaje, correspondiente a la evaluación de desempeño, establecido por el Artículo 2º, inciso b) de la presente resolución, las proporciones a adjudicar son iguales para cada uno de los criterios enunciados en el punto 2. del presente anexo:

a) Parámetro Procesos Asociativos: VEINTE POR CIENTO (20%) por el compromiso de participación y transferencia de los beneficios al productor, integración y procesos asociativos, investigación y mejoramiento.

b) Parámetro Mercados: VEINTE POR CIENTO (20%) por la evaluación que obtengan en los ítems de promoción, apertura de nuevos mercados, mantenimiento de los mismos, canales de venta, marca de exportación, actividades de promoción y procesos de certificación de calidad y raza, realizados por entidades acreditadas.

Se establece la condición de "APROBADO" y "NO APROBADO" en función al puntaje obtenido en la evaluación anual. Para el período comprendido entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005, entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006, entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 y entre 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Los rangos considerados son:

— APROBADO: entre TREINTA Y UN (31) puntos y CIEN (100) puntos, siendo condición excluyente alcanzar al menos en cada uno de los parámetros el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor máximo que pueden otorgar (QUINCE (15) puntos por lo menos en cada uno de los parámetros).

— NO APROBADO: entre CERO (0) puntos y TREINTA (30) puntos.

5. CRITERIOS DE APROBACION DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS: Basándose en el punto anterior, será dado de baja el proyecto "NO APROBADO" y tendrá continuidad el proyecto considerado "APROBADO".

ANEXO III

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE PRECIO HILTON:

Cortes			Coeficiente
Bife angosto sin cordón	Vs	Bife angosto con cordón	1.270
Corazón de cuadril	Vs	Cuadril corte D	1.167
Lomo sin cordón	Vs	Lomo con cordón	1.240
Bife ancho sin tapa - "lip off"	Vs	Bife ancho con tapa - "lip on"	1.186

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 3218/2005

Amplíase el plazo fijado por la Resolución Nº 3164 para la finalización de las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas de todos los establecimientos educacionales, oficiales y privados, en todos los niveles.

Bs. As., 28/6/2005.

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 3979, la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 3164; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 2º de la Ley Nº 24.076 establece que son objetivos para la Regulación del transporte y distribución del gas natural —entre otros—, la protección adecuada de los derechos de los consumidores (inc. a); la propensión a una mejor operación y confiabilidad, de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inc. c) e incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural (inc. e) y velar por la adecuada protección del medio ambiente (inc. f).

Que la ejecución y control de estos objetivos están a cargo de esta Autoridad Regulatoria.

Que el artículo 52 inciso b) de esa misma norma otorga al ENARGAS las facultades de dictar reglamentos, a los que deben ajustarse todos los sujetos en ella comprendidos, en materia de seguridad, normas y procedimientos, para el mejor cumplimiento de sus fines y los de normas concordantes.

Que en atención a ello y con el objeto de prevenir los accidentes que se producen por inhalación de monóxido de carbono (CO), esta Autoridad Regulatoria diseñó e impulsó un plan de acción actualmente en curso.

Que dentro de ese plan de acción se inscribió el dictado de la Resolución ENARGAS Nº 3164 con el objeto de cubrir con acciones directas uno de los conjuntos de concentración potencialmente riesgosos como son los establecimientos educacionales del país.

Que la medida impulsada requirió contar con la experiencia de los primeros pasos de su aplicación práctica y de la información así recibida, para realizar los ajustes necesarios a fin de lograr su objetivo.

Que con posterioridad a la emisión de la citada Resolución se recibieron notas de las Licenciatarias de Distribución planteando algunas objeciones, formalmente manifestadas como consultas, que fueron respondidas por medio de las NOTAS ENRG/GD/GDyE/D Nº 3404/05 remarcando la necesidad de dar inicio a las tareas de modo de ir haciendo la experiencia necesaria.

Que también se produjeron consultas de Autoridades y Entidades Educativas, por dificultades que podrían planteárseles, como consecuencia del trabajo de inspección.

Que las consultas de ambos actores tenían en común dos preocupaciones: los plazos, y la metodología de realización para no perjudicar el normal funcionamiento escolar.

Que ante tal situación, el equipo técnico y jurídico del ENARGAS vio la conveniencia de convocar reuniones según el ámbito geográfico de incumbencia, con las Autoridades Educativas y Distribuidoras, para que entre ellas desarrollaran los planes de trabajo con el objeto de que se lleve adelante la tarea, causando los menores inconvenientes posibles a las actividades normales de los establecimientos, según lo indicado en el Artículo 4º de la mencionada Resolución.

Que como consecuencia de esas reuniones las partes se acercaron y desarrollaron procedimientos de trabajo que estimaron que les permitirían adecuar las tareas a las condiciones concretas de cada lugar, sin resignar los objetivos de la Resolución ni la urgencia del problema.

Que tal trabajo en forma coordinada, comprendió la realización de algunas pruebas piloto, a fin de que la experiencia permitiera administrar más eficientemente los recursos humanos y económicos que pudieran disponerse.

Que todo ello llevó a acuerdos entre las Autoridades Educativas y las Prestadoras de Distribución que tuvieron en común la necesidad de ampliación del plazo para la realización de las inspecciones.

Que al propio tiempo, se recibieron notas de distintas Autoridades Educacionales por las cuales, al igual que los acuerdos citados en el considerando anterior, solicitaron ampliar el plazo para la finalización de las tareas, el que en promedio alcanzaría así a dieciocho meses.

Que los trabajos de revisión se iniciaron en todo el país y que los informes correspondientes de los Prestadores, a raíz de las irregularidades que se han ido detectando, confirman la importancia de haber impulsado dichas tareas, importancia que en ningún momento fue desconocida por los Organismos Educativos.

Que también surge de los informes presentados que algunas escuelas con falencias ya se encuentran regularizadas y funcionando en condiciones seguras, hecho que demuestra estar alcanzándose los objetivos de la Resolución.

Que el inicio de las tareas ha permitido recoger experiencia concreta indicadora de que el trabajo coordinado ha desembocado en procesos más efectivos, como son los de asignar equipos zonificados que vayan resolviendo las irregularidades a continuación de su detección.

Que sin embargo, como contrapartida, tales tareas también han mostrado que el ciclo inspección-regularización insume lapsos. mayores que los previstos.

Que por todo lo expresado en los considerandos anteriores, se llega a la conclusión de que el plazo de seis (6) meses, fijado por el Artículo 2º de la Resolución Nº 3164 para la finalización de las inspecciones, resulta exiguo.

Que si bien en uno de los considerandos de la Resolución ENARGAS Nº 3164 se sostenía como conveniente que los eventuales problemas que se presentaren pudieran resolverse antes de la época de bajas temperaturas, de hecho ello no ha resultado posible.

Que en consecuencia, se considera conveniente extender el plazo para la finalización de las tareas de inspección.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso b) de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase a DIECIOCHO (18) meses el plazo fijado por el Artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 3164 para la finalización de las inspecciones de seguridad a las instalaciones de gas de todos los establecimientos educacionales, oficiales y privados, en todos los niveles.

Art. 2º — Comuníquese; notifíquese a todas los Prestadores del Servicio de Distribución de Gas por redes, a las Autoridades Educativas del Gobierno Nacional, de los Gobiernos provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores reconocidas por la Autoridad Competente en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991); publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 164/2005

Modifícase la distribución de créditos del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el corriente ejercicio respecto de la mencionada Jurisdicción, efectuando una compensación entre incisos.

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente Nº 149.293/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967 que aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005; distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, el Decreto Nº 163 de fecha 2 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto Nº 163 de fecha 2 de marzo de 2005 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, adecuándola a las nuevas competencias.

Que en virtud de ello resulta necesario modificar los créditos presupuestarios de la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la modificación prevista se trata de una compensación entre incisos sin incrementar el presupuesto vigente.

Que la presente medida se encuadra en el apartado IV inciso c) de la planilla anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/05.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución de créditos, del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio, de la JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de acuerdo al detalle obrante en los anexos a la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 157/2005

Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y de Comunicaciones Personales en la modalidad "abonado llamante paga".

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente Nº 3521/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en diversas localidades del país.

Que mediante la Resolución Nº 92 de fecha 20 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Operadores Móviles podrán utilizar la numeración asignada tanto para el Servicio de Comunicaciones Personales como para el Servicio Radioeléctrico Móvil Celular o para el Servicio de Telefonía Móvil indistintamente.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6099ghij	10.000
AMBA	11	6100ghij	10.000
AMBA	11	6101ghij	10.000
AMBA	11	6102ghij	10.000
AMBA	11	6103ghij	10.000
AMBA	11	6104ghij	10.000
AMBA	11	6105ghij	10.000
AMBA	11	6106ghij	10.000
AMBA	11	6107ghij	10.000
AMBA	11	6108ghij	10.000
AMBA	11	6110ghij	10.000
AMBA	11	6111ghij	10.000
AMBA	11	6112ghij	10.000
AMBA	11	6113ghij	10.000
AMBA	11	6114ghij	10.000
AMBA	11	6115ghij	10.000
AMBA	11	6116ghij	10.000
AMBA	11	6117ghij	10.000
AMBA	11	6118ghij	10.000
AMBA	11	6119ghij	10.000
AYACUCHO	2296	410hij	1.000
AYACUCHO	2296	411hij	1.000
BRAGADO	2342	448hij	1.000
BRAGADO	2342	449hij	1.000
CARHUE	2936	407hij	1.000
CARHUE	2936	408hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	410hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	411hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	420hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	421hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	412hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	413hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	420hij	1.000
CORONEL BRANDSEN	2223	421hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	414hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	415hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	420hij	1.000
CORONEL PRINGLES	2922	421hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	415hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	416hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	405hij	1.000
GENERAL ACHA	2952	406hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	403hij	1.000
GENERAL PINTO	2356	404hij	1.000
JACHAL	2647	403hij	1.000
JACHAL	2647	404hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	411hij	1.000
JUAN B. ALBERDI	2354	412hij	1.000
MARCOS PAZ	220	478ghij	10.000
MARCOS PAZ	220	479ghij	10.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	410hij	1.000
MERLO (PROV. SAN LUIS)	2656	411hij	1.000
PUERTO SANTA CRUZ	2962	405hij	1.000
PUERTO SANTA CRUZ	2962	410hij	1.000
QUINES	2651	404hij	1.000
QUINES	2651	405hij	1.000
ROJAS	2475	414hij	1.000
ROJAS	2475	415hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SALTO	2474	407hij	1.000
SALTO	2474	408hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	407hij	1.000
SAN ANDRES DE GILES	2325	408hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	426hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	427hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	593hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	594hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	676hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	677hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	678hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	679hij	1.000
USHUAIA	2901	410hij	1.000
USPALLATA	2624	415hij	1.000
USPALLATA	2624	416hij	1.000
WINIFREDA	2333	410hij	1.000
WINIFREDA	2333	411hij	1.000
ZARATE	3487	565hij	1.000
ZARATE	3487	566hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	595hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	596hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	400hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	401hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	551hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	552hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	553hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	468ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	469ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	472ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	407hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	408hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	409hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	414ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	415ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	413ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	455hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	456hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	457hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	458hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	460hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	462hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AGUILARES	3865	440hij	1.000
AGUILARES	3865	441hij	1.000
AGUILARES	3865	442hij	1.000
AGUILARES	3865	443hij	1.000
AGUILARES	3865	444hij	1.000
AÑATUYA	3844	476hij	1.000
APOSTOLES	3758	404hij	1.000
CORDOBA	351	641ghij	10.000
CORDOBA	351	642ghij	10.000
CORDOBA	351	643ghij	10.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	415hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	416hij	1.000
CORRIENTES	3783	39ghij	10.000
CHAJARI	3456	405hij	1.000
EL TREBOL	3401	433hij	1.000
EL TREBOL	3401	434hij	1.000
ELDORADO	3751	410hij	1.000
ELDORADO	3751	411hij	1.000
ELDORADO	3751	412hij	1.000
ELDORADO	3751	413hij	1.000
ELDORADO	3751	414hij	1.000
ELDORADO	3751	415hij	1.000
FORMOSA	3717	66ghij	10.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	400hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	401hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	402hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	405hij	1.000
LA FALDA	3548	405hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	472hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	478hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	479hij	1.000
METAN	3876	474hij	1.000
METAN	3876	475hij	1.000
METAN	3876	476hij	1.000
OBERA	3755	435hij	1.000
OBERA	3755	436hij	1.000
OBERA	3755	437hij	1.000
OBERA	3755	438hij	1.000
OBERA	3755	439hij	1.000
POSADAS	3752	36ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	418hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	419hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	448hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	449hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	462hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	463hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	464hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	436hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	437hij	1.000
RESISTENCIA	3722	38ghij	10.000
ROSARIO	341	604ghij	10.000
ROSARIO	341	605ghij	10.000
ROSARIO	341	606ghij	10.000
SALTA	387	444ghij	10.000

Ministerio de Economía y Producción

SEGUROS

Resolución 374/2005

Prorrógase el plazo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 826/2004 por ciento ochenta días o hasta tanto se produzca la instrumentación definitiva de la operatoria de seguros del Régimen de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para todo el Personal de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 1/7/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0112274/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 13.003 (texto ordenado por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nros. 2715 del 29 de diciembre de 1993 y 1158 del 1 de octubre de 1998; las Resoluciones Nros. 256 de fecha 21 de febrero de 1994, 413 bis del 27 de marzo de 1995, 292 del 20 de septiembre de 1995, 231 del 26 de septiembre de 1995, 358 del 26 de marzo de 1997, 400 del 30 de marzo de 1998 y 382 del 29 de marzo de 1999, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; las Resoluciones Nros. 248 del 24 de marzo de 2000, 16 del 30 de marzo de 2001, 780 del 30 de noviembre de 2001, 266 de fecha 2 de agosto de 2002 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y las Resoluciones Nros. 97 de fecha 3 de julio de 2003, 120 de fecha 11 de julio de 2003, 9 de fecha 5 de enero de 2004, 406 de fecha 17 de junio de 2004 y 826 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la 826 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el plazo de prórroga dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 406 de fecha 17 de junio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o hasta la eventual adjudicación definitiva del contrato de operatoria de seguros, lo que ocurriera primero.

Que dicha prórroga fue originariamente dispuesta por la Resolución Nº 120 de fecha 11 de julio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en observancia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 266 de fecha 2 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en lo atinente al proceso de selección y adjudicación a un administrador del Contrato de Operatoria de Seguros y la respectiva definición de las condiciones y términos de referencia para la selección y la calificación técnica de los oferentes.

Que a los fines de dar cumplimiento al proceso referido, mediante Expediente Nº S01:0200814/2003 del Registro de este Ministerio se encuentra tramitando un proyecto de decreto por el cual se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a llevar a cabo el procedimiento de selección destinado a la adjudicación del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para todo el Personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que a la fecha se encuentra parcialmente cumplida la obligación asumida por el actual administrador en la addenda contractual suscripta con fecha 23 de junio de 2003, a saber, la transferencia de la base de datos de los seguros administrados y el soporte documental vinculado a la administración del seguro de marras, cuyo contenido merecería la necesaria actualización.

Que, sin perjuicio de ello, y hasta tanto se dicte el acto administrativo que resuelva el procedimiento a seguir, resulta necesario diferir el plazo establecido por Resolución Nº 826 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de lo expuesto se estima conveniente prorrogar el plazo del contrato de operatoria de seguros con el actual administrador por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto se produzca la instrumentación definitiva de la operatoria del seguro en cuestión, lo que ocurra primero.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud del Artículo 17 del Decreto Nº 2715 de fecha 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 826 de fecha 29 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto se produzca la instrumentación definitiva de la operatoria de seguros a que se refiere en los considerandos del presente acto administrativo, lo que ocurra primero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución Conjunta 166/2005 y 874/2005

Auméntase el cupo de importación de Gas Oil, bajo el régimen establecido por la Ley Nº 26.022.

Bs. As., 4/7/2005

VISTO, el Expediente Nº S01:0091712/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.022 eximió del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias y de la Tasa de Gas Oil establecida por Decreto 802/2001 y sus modificatorios, en especial el Decreto 652/2002, o el impuesto que en el futuro la reemplace, a las importaciones de Gas Oil que realicen los sujetos pasivos del referido impuesto; a las operaciones de importación de Gas Oil que realicen los pequeños operadores o propietarios de activos de comercialización, los consumidores finales del sistema productivo y las prestadoras de servicios de transporte de bienes y personas, que determine la reglamentación y las ventas en el mercado interno, por los propios sujetos pasivos del impuesto, hasta cubrir el volumen autorizado de Gas Oil importado.

Que la mencionada Ley previó que los volúmenes importados en principio no superen los QUINIENTOS MIL METROS CUBICOS (500.000 M^3).

Que el Artículo 3º de la Ley 26.022 previó que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante informe técnico fundado, podrán aumentar el cupo establecido en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%).

Que mediante las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 611/2005 y Nº 758/2005 se instrumentaron las asignaciones de los cupos previstos por la norma y se agotó la cantidad establecida por la Ley 26.022, quedando una demanda insatisfecha, solicitada por CAMMESA para la Generación Eléctrica por SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUBICOS (76.695 M^3) y PETROBRAS S.A por VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUBICOS (23.305 M^3).

Que los volúmenes de Gas Oil asignados por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 758/2005 y los volúmenes a asignarse en una nueva convocatoria, van a ser ingresados al país en una fecha cercana al vencimiento del período fijado en la Ley 26.022 para importación del producto, y por lo tanto se carecería de tiempo material para poder comercializar dicho combustible dentro del territorio nacional.

Que de la norma citada surge que le corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA y a la SECRETARIA DE HACIENDA por ser los organismos administrativo legal y técnicamente más idóneo, determinar las cantidades de Gas Oil que se deben adicionar a las originalmente determinadas por la Ley, para cumplir con la finalidad de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la medida en virtud de lo normado en la Ley Nº 26.022.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Auméntese el cupo de importación de Gas Oil, bajo el régimen establecido por la Ley 26.022, de acuerdo a su Artículo 3º, hasta alcanzar la cantidad de CIEN MIL METROS CUBICOS (100.000 m^3).

Art. 2º — Autorízase por única vez lo prescripto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.022, 2do párrafo prorrogando por SESENTA (60) días la facilidad de vender el volumen de Gas Oil importado bajo el régimen de la Ley precitada en el presente Artículo.

Art. 3º — Los volúmenes se asignarán conforme la demanda insatisfecha surgida de la última convocatoria con la siguiente prioridad PETROBRAS S.A por VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCO METROS CUBICOS (23.305 M^3) y los generadores que CAMMESA asigne para Generación Eléctrica, hasta completar los SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUBICOS (76.695 M^3) y se encuentren debidamente inscriptos en los registros de la SECRETARIA DE ENERGIA y no se encuentren suspendidos o inhabilitados.

Art. 4º — La presentación de la solicitud de volúmenes a importar, implica, el pleno conocimiento y aceptación de la normativa instaurada por la presente resolución.

Art. 5º — Las empresas participantes del sistema instaurado por la presente Resolución, acompañarán en todos los casos, un cronograma con las fechas de importación efectiva, antes del final del plazo fijado para el Plan de Abastecimiento de Gas Oil.

Art. 6º — Aquel sujeto o agente del mercado que habiendo comprometido la importación de determinadas cantidades de Gas Oil no lo hiciera en tiempo y forma, abonará los impuestos y tasas no pagados sobre las cantidades ya comprometidas a importar de Gas Oil. Adicionalmente, el volumen no importado por un sujeto o agente en particular le podrá ser asignado al siguiente sujeto o agente que le correspondiere el derecho para importarlo.

Art. 7º — Las empresas solicitantes del volumen de Gas Oil a importarse deberán garantizar sus operaciones frente a lo dispuesto en el Artículo 6º de la presente Resolución mediante alguno de los instrumentos previstos en el Artículo 15 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1102 de fecha 3 de noviembre de 2004.

Art. 8º — Los operadores mencionados en el Artículo 3º de la presente Resolución, deberán acercar sus propuestas a la DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION, bajo la denominación "ASIGNACION DE CUPOS PARA IMPORTACION DE GAS OIL; Ley Nº 26.022", Avenida Paseo Colón Nº 171, 6º Piso Oficina 616.

Art. 9º — A todos sus efectos, la presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos A. Mosse. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 503/2005

Apruébase el Sistema de Seguridad para la Emisión de Certificados de Calidad Orgánica de las empresas habilitadas en los Registros Nacionales de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos de origen vegetal y animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 1/7/2005

VISTO el Expediente Nº 17.797/2000 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.127, y

CONSIDERANDO:

Que luego de la visita de la auditoría de la UNION EUROPEA entre los días 8 y 15 de marzo de 2000, la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores, a través de sus representantes en la Comisión Europea, emitió el Documento Mission Report DG (SANCO) 1044/2000-MR Final.

Que del punto 6 Conclusiones, ítem 8 de dicho documento, se desprende la necesidad de asegurar la no falsificación de certificados de productos orgánicos emitidos por las agencias inscriptas en los registros oficiales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y poder distinguir fácilmente el original del duplicado.

Que existe consenso entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las empresas certificadoras habilitadas, respecto a la necesidad de implementar un sistema de control de los certificados emitidos que rija tanto para el mercado interno como para la exportación.

Que el sistema debería incluir un modelo de certificado oficial obligatorio para todas las agencias.

Que se concluyó que, para evitar falsificaciones, se debería adosar una etiqueta de seguridad, estando a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA la entrega de las mismas a las agencias certificadoras y su registro.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1 de septiembre de 2003 y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Sistema de Seguridad para la Emisión de Certificados de Calidad Orgánica de las empresas habilitadas en los Registros Nacionales de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos de origen vegetal y animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El Sistema de Seguridad será de carácter obligatorio para todas las empresas habilitadas en los Registros Nacionales de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos de origen vegetal y animal, las cuales deberán certificar la producción orgánica, sujeta, en todos los casos, al régimen previsto por la Ley Nº 25.127.

Art. 3º — Cuando se trate de certificación de mercadería con destino al mercado externo, la entidad certificadora podrá utilizar los modelos de certificados que sean exigidos por los países de destino.

Estos certificados también deberán llevar la etiqueta de seguridad correspondiente.

Art. 4º — Fíjase el arancel en concepto de entrega de etiquetas y registro de los certificados que deberán abonar las empresas certificadoras para la emisión de los mismos, en PESOS TRES ($ 3.-) por cada juego de estampillas (original y duplicado), registrado y entregado.

Art. 5º — Lo recaudado por los conceptos descriptos en el artículo precedente, será considerado como ingreso del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y será depositado en la Cuenta Nº 2864/24 (SENASA 50/623) Recaudadora F 12, habilitada a tal fin por la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será el encargado de adquirir las etiquetas de seguridad, fijar las características y numeración de las mismas y controlar el funcionamiento del Sistema de Seguridad.

Art. 7º — El incumplimiento del Sistema de Seguridad para la Emisión de Certificados de Calidad Orgánica por parte de las Agencias Certificadoras, hará pasible a las empresas comprendidas en el presente régimen, de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 8º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para implementar, a través de las áreas competentes, las modificaciones de actualización técnicas u operativas que se consideren necesarias.

Art. 9º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

SISTEMA DE SEGURIDAD PARA LA EMISION DE

CERTIFICADOS DE CALIDAD ORGANICA

OBJETIVO: Implementar un sistema de seguridad de carácter obligatorio, para todas las empresas certificadoras habilitadas, que brinde seguridad en la emisión de certificados de calidad orgánica y posea clara identificación entre el Certificado Original y su copia.

ALCANCE: A toda transacción comercial, tanto en el ámbito nacional como internacional, que lleve consigo la emisión de un Certificado de Calidad Orgánica.

RESPONSABILIDAD: Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

PROCEDIMIENTO:

1- Las empresas certificadoras habilitadas en los Registros Nacionales confeccionarán los certificados sobre la base del modelo adjunto, con la excepción de los modelos exigidos por los países de destino.

2- Cada transacción comercial deberá estar amparada por UN (1) certificado que se emitirá por duplicado. El ORIGINAL en papel color, más UN (1) DUPLICADO en papel blanco.

El ORIGINAL se le entregará al productor/elaborador y será considerado como el único documento con valor transaccional; el DUPLICADO quedará en la agencia certificadora para su archivo y disponible para las auditorías que realice el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. El DUPLICADO no podrá ser utilizado como certificado transaccional.

3- En todos los casos, los ORIGINALES y DUPLICADOS de los certificados, deberán ser presentados ante la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del citado Servicio Nacional para que les sean colocadas las etiquetas de seguridad. Estos certificados deberán tener pre-impreso el número correspondiente y la leyenda “ORIGINAL” o “DUPLICADO”, según corresponda.

4- La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del mencionado Servicio Nacional llevará los registros de todas las etiquetas colocadas en los certificados y confeccionará la orden de pago correspondiente.

5- No tendrán validez los certificados que no posean la etiqueta de seguridad mencionada en el Artículo 6º de la presente resolución.

REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICADO DE PRODUCTO ECOLOGICO

1. Organismo emisor del certificado (nombre, dirección y número de Registro en SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA).	2. Número de certificado (pre-impreso).	Estampilla de seguridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
3. Comercializador del producto (nombre y dirección).	4. Productor/Elaborador del producto (nombre y dirección).	
5. Marcas, números de contenedores, características del producto, denominación comercial y números de lotes/partida identificatoria de producción.		
6. Peso bruto (kg).	7. Peso neto (kg).	8. Otras unidades.
9. Declaración del organismo emisor del certificado.		
10. Declaraciones adicionales.		
11. Lugar de emisión: . . . . 12. Fecha: . . . . . . / . . . . . . / . . . . . 13. Nombre y Apellido de la persona autorizada: 14. Firma: 15. Sello:		

INSTRUCTIVO para completar el certificado:

TITULO: REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICADO DE PRODUCTO ECOLOGICO

1. Organismo emisor del Certificado: Nombre, dirección y número de Registro en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la entidad certificadora emisora.

2. Número de Certificado: La mitad derecha deberá dejarse libre para que pueda ser adosada la etiqueta de seguridad y sobre la mitad izquierda, se colocará el número de certificado de la entidad certificadora con la leyenda “ORIGINAL” o “DUPLICADO”, según corresponda.

3. Comercializador del Producto: Nombre y dirección.

4. Productor/Elaborador del producto (empresa que haya efectuado la última operación transformación, embalaje, etiquetado sobre el lote de productos): Nombre y dirección.

5. Marcas, números de contenedores, características del producto, denominación comercial del producto y números de lotes/partida identificatoria de producción.

6. Peso bruto en kilogramos.

7. Peso neto en kilogramos.

8. Otras unidades (en el caso de líquidos, además de los ítems 6 y 7, indicar el volumen en litros).

9. Declaración del organismo emisor del certificado: se hará la siguiente mención: “El presente documento certifica que los productos mencionados en el ítem 5 han sido obtenidos de acuerdo a las normas de producción y de inspección que rigen el método de producción ecológica (Ley Nº 25.127)”.

En este casillero no se podrá hacer referencia a otro tipo de sistema de certificación ni adicionar cualquier otra leyenda.

10. Declaraciones adicionales: Deberá decir “Producto ORGANICO” u “ORGANICO EN TRANSICION”. Se podrá incluir cualquier otra aclaración que la entidad certificadora considere pertinente, como ser números de facturas, remitos, etcétera.

11. Lugar de emisión.

12. Fecha.

13. Nombre y apellido de la persona autorizada.

14. Firma de la persona autorizada.

15. Sello del organismo emisor.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 624/2005

Bs. As., 23/6/2005

VISTO los Expedientes Nros. 024-9-80781134-3-798, 024-99-80567859-0-798, 024-99-80722325-5-798, 024-99-80972138-4-798, 024-99-80993412-4-798, 024-99-80995911-9-798, 024-99-80911492-5-798 y 024-99-80658699-0-798, todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes mencionados en el VISTO se tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por el SINDICATO, las MUTUALES Y COOPERATIVAS detalladas en el Anexo I de la presente. En ella, peticionan su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que en cada uno de los expedientes mencionados se ha agregado toda la documentación requerida y presentada por cada solicitante, acreditando el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99, adecuándoe su estructura a la de las entidades detalladas en el artículo 1° de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuentos a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que las entidades detalladas en el Anexo I.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el artículo 7° inciso “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el área de asesoramiento permanente de esta Administración —Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia en los expedientes, a los que se han agregado los respectivos dictámenes.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° —Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades al SINDICATO, las MUTUALES y COOPERATIVAS, que encabezan los expedientes citados en el VISTO y que se detallan en el Anexo I de la presente, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento, a las entidades peticionantes uno para el descuento de la cuota social y otro para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la titular de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester Rodríguez, (D.N.I. 10.625.432) a suscribir los convenios aprobados en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/7 N° 484.476 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 625/2005

Bs. As., 23/6/2005

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-80522669-9-978, 024-99-80478489-2-798, 024-99-80478394-2-798, 024-99-80815771-0-798, 024-99-80479236-4-798, 024-99-80482821-0-798, 024-99-80672277-0-798, 024-99-80479167-8-798 y 024-99-80522974-4-798, todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y

CONSIDERANDO:

Que por los expedientes mencionados en el VISTO se tramitan las solicitudes de renovación de los convenios de otorgamiento de códigos de descuentos formuladas por las Mutuales y Cooperativas detalladas en el Anexo I de la presente, en el marco de la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que, oportunamente, las entidades en cuestión solicitaron el otorgamiento de códigos de descuentos, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción de los convenios respectivos.

Que las entidades plantan que, en la situación actual, les resulta complejo gestionar más y mejores servicios para sus afiliados del sector pasivo ante los terceros prestadores, por cuanto la expiración del término por el cual se suscribieron los convenios entre las Mutuales y Cooperativas y ANSES les dificulta la posibilidad concreta de obtener precios más accesibles para los beneficiarios.

Que en cada uno de los expedientes mencionados se ha agregado toda la documentación requerida y presentada por cada solicitante, acreditando el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99, adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el artículo 1° de la norma ya mencionada.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; la renovación del convenio se ajustará y adecuará entre otras cosas, a que las sumas de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el artículo 7° inciso “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el área de asesoramiento permanente de esta Administración —Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia en todos los expedientes, a los que se han agregado los respectivos dictámenes.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévanse los convenios suscriptos oportunamente con las Mutuales y Cooperativas que encabezan los expedientes citados en el VISTO y que se detallan en el Anexo I de la presente, conforme la normativa que se encuentra vigente y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquéllos.

ARTICULO 2° —Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Autorízase a la titular de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester Rodríguez, (D.N.I. 10.625.432) a suscribir los convenios aprobados en el artículo 2°.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/7 N° 484.478 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 626/2005

Bs. As., 23/6/2005

VISTO los Expedientes Nros. 024-99-80945405-0-798 y 024-99-80894784-2-798, todos del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes mencionados en el VISTO se tramitan las solicitudes de códigos de descuentos formuladas por las Cooperativas y Mutuales detalladas en el Anexo I de la presente, en el marco de la operatoria de Descuentos a favor de Terceras Entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que en cada uno de los expedientes referidos en el VISTO se les agregó toda la documentación requerida y presentada por las entidades solicitantes, acreditando el cumplimiento de los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que las entidades solicitantes.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) el haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia en todos los expedientes, a los que se han agregado los respectivos dictámenes.

Que, en consecuencia, procede dicta el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpóranse a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a las Cooperativas y Mutuales detalladas en el ANEXO I, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórgase un código de descuentos a las entidades peticionantes, para los descuentos de los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester Rodríguez (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/7 N° 484.475 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 655/2005

Bs. As., 28/6/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-8096619-3-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.-N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.-N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N N° 230/1999 reglamentó la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) practica sobre los haberes mensuales de los beneficiarios titulares de las prestaciones previsionales nacionales y de las transferidas al ESTADO NACIONAL.

Que, en virtud de la Resolución D.E.-N N° 491/2005, se dispuso la creación, en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios favor de Terceras Entidades.

Que por expresa previsión del Articulo 1° de la Resolución premencionada el Centro Unico aludido debe comenzar a funcionar el 1° de julio de 2005.

Que el Artículo 2° de la Resolución D.E.-N N° 491/2005 prescribe que el Centro Unico creado debe regular, en forma obligatoria, integral, integrada, exclusiva y excluyente, la operatoria de descuentos no obligatorios con destino a terceras entidades que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) practique sobre los haberes mensuales de los beneficiarios titulares de las distintas prestaciones que dicho Organismo efectivamente liquide y pague.

Que diversas entidades vinculadas con la operatoria de descuentos no obligatorios han formulado expresas peticiones con el objeto de que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponga la prórroga de la entrada en funcionamiento del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios.

Que, atento a la magnitud y complejidad de los procesos involucrados en el desarrollo e implementación del Centro Unico instituido, se estima aconsejable disponer la prórroga de su efectiva entrada en funcionamiento, conforme a lo solicitado por las entidades participantes.

Que el nuevo plazo que se acuerda por la presente Resolución permitirá concluir satisfactoriamente el diseño, adecuación y puesta en marcha de los sistemas y aplicaciones informáticos necesarios para soportar las transacciones que efectuarán las distintas entidades adheridas a la operatoria de descuentos no obligatorios.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la prórroga hasta el 22 de agosto de 2005 de la efectiva entrada en funcionamiento del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades, creado por el Artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 491/2005, modificada por su similar N° 527/2005.

Que, asimismo, resulta conveniente aprobar el Cronograma de Tareas necesario par asegurar el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada una de las Gerencias competentes.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y por el Artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 22 de agosto de 2005 la efectiva entrada en funcionamiento del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades, creado por el Artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 491/2005, modificada por su similar N° 527/2005.

ARTICULO 2° — Apruébase el Cronograma de Tareas par la implementación del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades que, como ANEXO, forma parte integrante de la Resolución.

ARTICULO 3° —Encomiéndase a las Gerencias mencionadas en el ANEXO de la presente Resolución cumplimentar las tareas necesarias para permitir el pleno y eficaz funcionamiento del

Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades en la fecha fijada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4° —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/7 N° 484.474 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 657/2005

Bs. As., 23/6/2005

VISTO los Expedientes N° 024-99-80945410-6-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO se tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE GAVEC S.A. en virtud de su nota de fecha 3 de agosto de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE GAVEC S.A., cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99, adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuentos a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE GAVEC S.A.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7° inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 29.195 de fecha 16 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° —Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE GAVEC S.A., conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para el descuento de la cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester Rodríguez, (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/7 N° 484.472 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 686/2004

Bs. As., 29/6/2005

VISTO el Expediente Nº 5131/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución Nº 159 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 08 de octubre de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 159 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 08 de octubre de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial “MEJORA INTERSECCION ACCESO SAN ESTEBAN, LOS COCOS, CORDOBA”.

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron TRES (3) oferentes, según consta en el Acta N° 31 de fecha 11 de noviembre de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 16/22 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 30 de fecha 31 de enero de 2005, obrante a fojas 23/24 del expediente citado en el Visto, en donde luego de analizados los antecedentes técnicos y económicos propone la desestimación de las ofertas de la empresa ARC S.R.L., de la empresa ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S. A. y de la empresa BOETTO Y BUTTIGLIENGO S. A. por inconvenientes desde el punto de vista económico.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que en atención a la desestimación de la totalidad de las ofertas, debería considerarse fracasado el llamado a Licitación Pública Nacional llevado a cabo en el expediente del Visto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 31 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “MEJORA INTERSECCION ACCESO SAN ESTEBAN, LOS COCOS, CORDOBA”.

ARTICULO 2° — Desestímanse por inconvenientes las ofertas presentadas por la empresa ARC S.R.L., por la empresa ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S. A. y por la empresa BOETTO Y BUTTIGLIENGO S. A., por las causales invocadas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “MEJORA INTERSECCION ACCESO SAN ESTEBAN, LOS COCOS, CORDOBA”, llevado a cabo en el expediente del Visto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JULIO M. DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 5/7 N° 484.539 v. 5/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3215/2005

Bs. As., 23/6/2005

VISTO el Expediente N° 8850 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3186 del 28 de abril de 2005 (fs. 37 a 51) se aprobó la convocatoria a Contratación Directa para la compra de un vehículo marca VOLKSWAGEN POLO CLASSIC 1.9 DIESEL, TRENDINE, 4 PUERTAS para uso por parte de este Organismo y el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la misma (art. 1°).

Que asimismo, en ese mismo acto, se instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día v hora en se realizará el acto de apertura de sobres (cfr. arts. 2°).

Que por su parte, a través de la NOTA ENRG(GA N° 2783 del 29 de abril de 2005 se invitó a las firmas CAR ONE (fs. 52); GUILLERMO DIETRICH S.A. (fs. 53); VICENTE ZINGARO e HIJOS S.A. (fs. 54); GUIDO GUIDI S.A. (fs. 55); TITO GONZALEZ S.A. (fs. 56); ESPASA S.A. (fs. 57) para que efectúen sus ofertas dentro de este trámite (Contratación Directa N° 43/2005).

Que a fs. 58 y 59 obra el Acta de Apertura, de la que se desprende que la única firma oferente fue VICENTE ZINGARO e HIJOS S.A. (fs. 60 a 78).

Que asimismo a fs. 79 se encuentra glosada una nota facsímil de la firma CAR ONE comunicando su no participación en el presente pedido de cotización.

Que mediante la NOTA ENRG/GA N° 2975 del 6 de mayo de 2005 se le requirió a la firma VICENTE ZINGARO e HIJOS S.A. que remita la documentación respaldatoria de su presentación, la que fue enviada según constancias de fs. 81.

Que a fs. 82 a 83 se encuentra glosado el Dictamen de Evaluación correspondiente a la presente Contratación Directa N° 43/2005 (INFORME GA N° 143/05 obrante a fs. 82 a 83 de autos).

Que en el Dictamen Legal de fs. 84 a 85 de autos quedó expresado que para que la resolución que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición del oferente, el Dictamen de Evaluación antes mencionado, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que el mismo efectúe las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que una vez vencido dicho plazo, el Organismo estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudiere haber realizado el oferente.

Que, teniendo en consideración que la CIRCULAR N° 15/2004 emitida por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACION el 23 de julio de 2004 establece —entre otras cosas— el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día, este Organismo notificó dicho informe el día 10 de junio de 2005 por correo electrónico a la firma VICENTE ZINGARO e HIJOS S.A. el Informe de Evaluación de la oferta (INFORME GA/GR/GOS N° 143/05) y se le corrió vista del expediente, por el plazo de CINCO (5) días, en los términos del art. 80 del Decreto N° 436/2000 (cfr. constancias de fs. 136 y 137 de autos).

Que a fs. 139 obra el MEMORANDUM GA N° 154/05 poniendo a consideración de esta Autoridad Regulatoria, la adjudicación de la presente Contratación Directa, a favor de la firma mencionada en el considerando anterior, en razón de que la oferta presentada resultó ser la más conveniente.

Que a fs. 140 a 141 obra el Dictamen GAL N° 62/05 en el que consta que en atención a que en fecha 14 de junio de 2005, el único oferente efectuó una presentación indicando que estaba de acuerdo con la evaluación de su oferta, el Organismo se encuentra en condiciones de emitir la pertinente resolución adjudicando el Contratación Directa N° 43/2005 a la firma VICENTE ZINGARO e HIJOS S.A por el mismo motivo expuesto en MEMORANDUM mencionado precedentemente.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. Il y siguientes del Decreto N° 1023/01,

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar la Contratación Directa N° 43/2005 promovida para la compra de un vehículo marca VOLKSWAGEN POLO CLASSIC 1.9 DIESEL, TRENDINE, 4 PUERTAS para uso por parte de este Organismo, a la firma VICENTE ZINGARO e HIJOS S.A. ser ella quien realizó la oferta más conveniente.

ARTICULO 2° — Notifíquese al oferente, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 5/7 N° 484.217 v. 5/7/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3216/2005

Bs. As., 23/6/2005

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente N° 8757/04 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.967 sancionada el 24 de noviembre de 2004, publicada en el Boletín Oficial el 16 de diciembre de 2004, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa N° 1/05 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2005 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL ($23.600.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley N° 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto N° 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con información parcial correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2004 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS N° 362/96.

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y 3/94 se han incorporado nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2005, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2004.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2004 y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el cincuenta por ciento (50%) a la determinación de este Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ($ 3.895.933).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2005 de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 7.800.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria, Subdistribuidor y Comercializador de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2005 fijado en el Artículo 1°, deberá descontársele la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES ($ 3.895.933), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2004 - A Cuenta), correspondiente por asignación al presente ejercicio del cincuenta por ciento (50 %) del excedente del año 2004.

ARTICULO 3° — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. lo precedente, el día 29 de junio de 2004, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 4° — Aplíquese los saldos a favor de los Subdistribuidores al presente anticipo de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° de la Resolución ENARGAS N° 3102/04.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 2005 - 2° ANTICIPO

ANEXO I

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo 2° Anticipo Tasa Fis. 2005 $	Tasa Mínima Subdistrib. $	2° ANTICIPO TASA FISC. 2005 $	EXCEDENTE 2004 A CUENTA $	VTO. 29/06/2005 2° ANTICIPO - TASA 2005 $	Otros Saldos 2005 $	SALDO A PAGAR VTO 29/06/2005 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	394.400,00	0,00	0,00	394.400,00	16,623247%	1.281.985,00		1.281.337,00	692.553,00	588.784,00		588.784,00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	434.300,00	0,00	0,00	434.300,00	18,304960%	1.411.679,00		1.410.965,00	731.365,00	679.600,00		679.600,00
Metrogas S.A.	793.700,00	192.900,00	315.700,00	285.100,00	12,016450%	926.709,00		926.240,00	425.720,00	500.520,00		500.520,00
Gas Natural BAN S.A.	509.000,00	93.400,00	182.000,00	233.600,00	9,845818%	759.309,00		758.926,00	413.764,00	345.162,00		345.162,00
Litoral Gas S.A.	211.100,00	49.200,00	70.300,00	91.600,00	3,860774%	297.743,00		297.592,00	146.238,00	151.354,00		151.354,00
Gasnor S.A.	131.100,00	12.400,00	60.500,00	58.200,00	2,453025%	189.177,00		139.082,00	35.075,00	104.007,00		104.007,00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	211.100,00	33.700,00	74.500,00	102.900,00	4,337049%	334.473,00		334.304,00	161.313,00	172.991,00		172.991,00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	188.500,00	20.100,00	80.400,00	88.000,00	3,709041%	286.041,00		285.897,00	142.773,00	143.124,00		143.124,00
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	384.700,00	82.600,00	134.600,00	167.500,00	7,059822%	544.453,00		544.178,00	251.239,00	292.939,00		292.939,00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	239.600,00	19.000,00	97.200,00	123.400,00	5,201087%	401.108,00		400.905,00	158.714,00	242.191,00		242.191,00
GasNea S.A.	17.600,00	2.800,00	5.400,00	9.400,00	0,396193%	30.554,00		30.539,00	16.287,00	14.252,00		14.252,00
Gas Andes S.A.	85.200,00	0,00	0,00	85.200,00	3,591026%	276.940,00		276.800,00	147.625,00	129.175,00		129.175,00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	42.800,00	0,00	0,00	42.800,00	1,803943%	139.120,00		139.050,00	74.159,00	64.891,00		64.891,00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	98.600,00	15.900,00	0,00	82.700,00	3,485655%	268.814,00		268.678,00	143.293,00	125.385,00		125.385,00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	77.800,00	0,00	0,00	77.800,00	3,279129%	252.886,00		252.759,00	121.114,00	131.645,00		131.645,00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	71.700,00	0,00	0,00	71.700,00	3,022025%	233.059,00		232.941,00	124.233,00	108.708,00		108.708,00
Cruz del Sur S.A.	3.700,00	0,00	0,00	3.700,00	0,155948%	12.027,00		12.021,00		12.021,00		12.021,00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB.	3.894.900,00	522.000,00	1.020.600,00	2.352.300,00	0,99	7.646.077,00	0,00	7.642.214,00	3.835.465,00	3.806.749,00	0,00	3.806.749,00
Servicio de Gas Junin S.A.	3.910,00		2.348,00	1.562,00	0,065835%	5.077,00		5.075,00	2.707,00	2.368,00		2.368,00
Emgasud S.A.	3.116,00		1.403,00	1.713,00	0,072200%	5.568,00		5.565,00	2.969,00	2.596,00		2.596,00
Cooperativa O y SP Batan	277,00		146,00	131,00	0,005521%	426,00		426,00	193,00	233,00		233,00
Coop. Servicios Públicos Henderson	490,00		257,00	233,00	0,009821%	757,00		757,00	403,00	354,00		354,00
Coop. Mariano Moreno Ltda	2.999,00		1.834,00	1.165,00	0,049103%	3.787,00		3.785,00	2.019,00	1.766,00		1.766,00
Cía de Gas de la Costa S.A.	2.083,00		1.107,00	976,00	0,041137%	3.172,00		3.171,00	1.385,00	1.786,00		1.786,00
Coop. Serv. Públicos de Suipacha (COESA)	856,00		562,00	294,00	0,012392%	956,00		955,00	381,00	574,00		574,00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	278,00		300,00	-22,00	-0,000927%	-72,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Gas del Sur S.A.	3.703,00		3.355,00	348,00	0,014668%	1.131,00		1.131,00	549,00	582,00	4.316,00	-3.734,00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	695,00		442,00	253,00	0,010663%	822,00		822,00	439,00	383,00	323,00	60,00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	591,00		292,00	299,00	0,012602%	972,00		971,00	518,00	453,00		453,00
Dirgas S.A. (Monte Buey)	364,00		180,00	184,00	0,007755%	598,00		598,00	318,00	280,00		280,00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	4.821,00		2.397,00	2.424,00	0,102167%	7.879,00		7.875,00	4.200,00	3.675,00		3.675,00
Coop. Elec. o/y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	93,00		156,00	-63,00	-0,002655%	-205,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	242,00		108,00	134,00	0,005648%	436,00		435,00	232,00	203,00		203,00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	705,00		369,00	336,00	0,014162%	1.092,00		1.092,00	582,00	510,00		510,00
Isla Verde Gas S.A.	214,00		121,00	93,00	0,003920%	302,00		302,00	160,00	142,00		142,00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	527,00		203,00	324,00	0,013656%	1.053,00		1.053,00	562,00	491,00		491,00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	133,00		64,00	69,00	0,002908%	224,00	250,00	250,00	120,00	130,00		130,00
Redengas S.A. (Paraná)	7.886,00		4.128,00	3.758,00	0,158393%	12.215,00		12.209,00	6.510,00	5.699,00		5.699,00
Coop. Tabacaleros Jujuy	589,00		451,00	138,00	0,005816%	449,00		448,00	0,00	448,00		448,00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado	83,00		76,00	7,00	0,000295%	23,00	250,00	250,00	12,00	238,00		238,00
Coop. Serv. Franck	208,00		133,00	75,00	0,003161%	244,00	250,00	250,00	130,00	120,00		120,00
Coop. Serv. Públicos Murphy	259,00		160,00	99,00	0,004173%	322,00		322,00	172,00	150,00		150,00
Firmat Gas S.A.	1.058,00		586,00	472,00	0,019894%	1.534,00		1.533,00	626,00	907,00		907,00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	106,00		69,00	37,00	0,001559%	120,00	250,00	250,00	64,00	186,00		186,00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	20.205,00		20.292,00	-87,00	-0,003667%	-283,00	250,00	250,00	0,00	250,00	12.174,00	-11.924,00
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	511,00		22,00	489,00	0,020610%	1.589,00		1.589,00	848,00	741,00		741,00
Coop. Tres Limites (Centro Agrícola El Pato)	162,00		95,00	67,00	0,002824%	218,00	250,00	250,00	116,00	134,00		134,00
Coop. Ltda. de Elec.y Ser. Anexos de Jeppener	363,00		245,00	118,00	0,004973%	384,00		383,00	206,00	177,00		177,00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv. Carcarañá Ltda.	644,00		395,00	249,00	0,010495%	809,00		809,00	415,00	394,00		394,00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	214,00		111,00	103,00	0,004341%	335,00		335,00	178,00	157,00		157,00
Tecnogas Patagónica S.A.	1.752,00		930,00	822,00	0,034646%	2.672,00		2.671,00	1.425,00	1.246,00		1.246,00
Gas de Monte Maíz S.A.	610,00		352,00	258,00	0,010874%	839,00		838,00	447,00	391,00		391,00
Coop. F.E.L. Limitada	454,00		508,00	-54,00	-0,002276%	-176,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	317,00		171,00	146,00	0,006154%	475,00		474,00	190,00	284,00		284,00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	4.344,00		4.005,00	339,00	0,014288%	1.102,00		1.101,00	587,00	514,00	3.334,00	-2.820,00
Distribuidora Gas Gesell S.A.	1.966,00		1.256,00	710,00	0,029925%	2.308,00		2.307,00	1.100,00	1.207,00		1.207,00
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	557,00		261,00	296,00	0,012476%	962,00		962,00	513,00	449,00		449,00
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	683,00		529,00	154,00	0,006491%	501,00		500,00	149,00	351,00		351,00
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	523,00		318,00	205,00	0,008640%	666,00		666,00	300,00	366,00		366,00
Gubelco Gas UTE	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
San Jerónimo Norte S.A.P.E.M.	331,00		181,00	150,00	0,006322%	488,00		487,00	40,00	447,00		447,00
Tomsu S.A.	224,00		150,00	74,00	0,003119%	241,00	250,00	250,00	88,00	162,00		162,00
Servicios y Emprendimientos S.A. (Avellaneda)	25,00		19,00	6,00	0,000253%	20,00	250,00	250,00	11,00	239,00		239,00
Esperanza Servicios S.A.	1.228,00		681,00	547,00	0,023055%	1.778,00		1.777,00	947,00	830,00		830,00
Asoc. Coop. Transp. de Gas (TRANSGAS)	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Setubal	1.303,00		653,00	650,00	0,027396%	2.113,00		2.112,00	1.126,00	986,00		986,00
Coop. Prov. S.E. Agua y Otros de Morse Ltda.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Carlos Paz Gas Soc. de Economía Mixta	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Coop. SP Ltda. Pueblo Camet	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
Buenos Aires Gas S.A.	0,00		0,00	0,00	0,000000%	0,00	250,00	250,00	0,00	250,00		250,00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 1)	72.702,00	0,00	52.421,00	20.281,00	0,01	65.923,00	4.250,00	69.786,00	33.937,00	35.849,00	20.147,00	15.702,00
Rafael G. Albanesi S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Gasmarket S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Generación Mediterranea S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
AES Energy Ltd.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Energy Consulting Services S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
AES Parana Gas S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Pan American Energy LLC						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Duke Energy Internacional Southern Cone S.R.L.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Repsol YPF S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
World Energy Business S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Natural Energy						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Comercializadora de Energia del Mercosur S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Tecgas Argentina S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
Wintershall Energía S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
EIYS S.A.						4.000,00		4.000,00	1.474,00	2.526,00		2.526,00
CMS Comercializadora de Energía S.A.						4.000,00		4.000,00	1.105,00	2.895,00		2.895,00
Powerco S.A.						4.000,00		4.000,00	1.105,00	2.895,00		2.895,00
Gas Meridional S.R.L.						4.000,00		4.000,00	737,00	3.263,00		3.263,00
Comercializadora de Gas Natural S.A.						4.000,00		4.000,00	737,00	3.263,00		3.263,00
Gasmarra Energy S.A.						4.000,00		4.000,00	737,00	3.263,00		3.263,00
Energen S.A.						4.000,00		4.000,00	0,00	4.000,00		4.000,00
Energy Traders S.A.						4.000,00		4.000,00	0,00	4.000,00		4.000,00
TOTAL COMERCIALIZADORES 2)						88.000,00		88.000,00	26.531,00	61.469,00		61.469,00
TOTAL GENERAL	3.967.602,00	522.000,00	1.073.021,00	2.372.581,00	100,000000%	7.800.000,00	4.250,00	7.800.000,00	3.895.933,00	3.904.067,00	20.147,00	3.883.920,00

1) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) y cada una de ellas (a).

2) Los Comercailizadores abonarán la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000.-) como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

3) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2004, que se deben presentar ante esta autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta asimismo la incorporación de nuevos sujetos.

e. 5/7 N° 484.218 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 861/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0134084/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALPLA AVELLANEDA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Pilar, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la citada empresa requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo como GRAN USUARIO MENOR (GUME), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.668 del 6 de junio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de ALPLA AVELLANEDA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Planta Pilar, ubicada en el Parque Industrial Pilar, Calle 20 y 9 de la localidad de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al agente, cuyo reingreso se autoriza por la presente, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/7 N° 484.526 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 862/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0129604/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en el Puerto Gral. San Martín, Provincia de SANTA FE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que asimismo T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA ha informado haber logrado acuerdo con la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE respecto de las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales se realizará la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), para la planta citada.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.668 del 6 de junio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en Hipólito Yrigoyen y Gral. L. Mansilla de la localidad de PUERTO GRAL. SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo acordado entre las partes.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/7 N° 484.528 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 863/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0135695/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta denominada IAMS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.668 del 6 de junio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD COLECTIVA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta denominada IAMS situada en Calle 9 y 20 del Parque Industrial Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/7 N° 484.536 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 864/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0132533/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Planta Puerto Quequén como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE NECOCHEA.

Que por el Expediente N° S01-00165788/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se encuentra agregado al indicado en el Visto, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) ha solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), manifestando no haber alcanzado acuerdo con la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE NECOCHEA sobre las condiciones de su prestación.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.668 del 6 de junio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS (COOPERATIVA LIMITADA) como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta Puerto Quequén ubicada en calles 526 y 528, de QUEQUEN, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1° de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al nuevo agente, cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que deberá pagar aplicando lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE NECOCHEA e informar a todos los agentes del MERADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/7 N° 484.538 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 865/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0113272/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LIBERTAD S.A., ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su Hipermercado Tucumán I como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada requiere su reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 246 del 4 de julio de 2002.

Que LIBERTAD S.A., para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.668 del 6 de junio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen. de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el reingreso de LIBERTAD S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Hipermercado Tucumán I ubicado en Avda. Roca 3500, Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a partir del 1° de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET) deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A. (EDET) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/7 N° 484.533 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 866/2005

Bs. As., 30/6/2005

VISTO el Expediente N° S01:0132773/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que DANA ARGENTINA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta Rosario como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que asimismo DANA ARGENTINA S.A. ha manifestado no haber alcanzado acuerdo con la distribuidora sobre las condiciones de la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FIT), solicitando a esta Secretaría la regulación de la tarifa según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.668 del 6 de junio de 2005.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades, para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizase el ingreso de DANA ARGENTINA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta Rosario, ubicada en la Avda. Juan D. Perón 5601 de la ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a partir del 1° de agosto de 2005, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar al nuevo agente, cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que deberá pagar aplicando lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 396 del 22 de abril de 2004.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 5/7 N° 484.531 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución G.N.P. y S. N° 20/2005

Bs. As., 28/6/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80999681-2-505 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 24.241, la Resolución D. E. - N N° 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D. E. - N N° 491 de fecha 23 de mayo de 2005, la Resolución D. E. - N N° 527 de fecha 27 de mayo de 2005 y la Resolución D. E. - N N° 655 de fecha 28 de junio de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 1° de la Resolución D. E. - N N° 491/2005 se dispuso la creación, en el ámbito de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), del Centro Unico de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades.

Que el Centro único creado por el Artículo 1° de la Resolución citada precedentemente debe regular, en forma obligatoria, integral, integrada, exclusiva y excluyente, la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) practique sobre los haberes mensuales de los beneficiarios titulares de las distintas prestaciones que dicho Organismo efectivamente liquide y pague.

Que por el Artículo 3° de la Resolución D. E. - N N° 491/2005 se encomendó a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios la coordinación general del desarrollo del Centro Unico premencionado, con la debida intervención de las Gerencias con competencias específicas en la materia y bajo la supervisión de la Gerencia General.

Que, asimismo, el Artículo 4° de la Resolución D. E. - N N° 491/2005 facultó a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para dictar las normas complementarias y aclaratorias de dicha Resolución y a adoptar todas las medidas necesarias para la instrumentación del Centro único de Autorización y Control de Descuentos No Obligatorios a favor de Terceras Entidades.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la reglamentación de la organización y funcionamiento de la operatoria de descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades, en el marco de las disposiciones establecidas por las Resoluciones D. E. - N N° 491/2005, N° 527/2005 y N° 655/2005.

Que dicha reglamentación debe tener por objetivo principal el pleno resguardo de los principios de intangibilidad e integridad de las distintas prestaciones a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la completa implementación de las Resoluciones D. E. - N N° 491/2005, N° 527/2005 y N° 655/2005 exigen la institucionalización de un sistema informático de autorización y control previos que asegure transparencia, confiabilidad y seguridad a la práctica de los descuentos no obligatorios con destino a terceras entidades.

Que, con el objeto de que las entidades participantes en la operatoria conozcan fehacientemente y en tiempo real la posibilidad de afectación del haber mensual, es necesario exigirles que se adhieran formalmente a dicho sistema y que lo utilicen como único y excluyente mecanismo para el ingreso de novedades.

Que, a tales efectos, es imperioso determinar las características y especificaciones técnicas del sistema informático que soportará las transacciones que realicen las entidades adheridas a la operatoria de marras.

Que, asimismo, resulta imprescindible establecer el procedimiento de solicitud y otorgamiento de las claves personales de acceso al sistema que se instrumenta por la presente Resolución.

Que, en virtud de las profundas innovaciones procedimentales y tecnológicas que se introducirán a partir del pleno funcionamiento del Centro único creado, resulta ineludible dictar las normas complementarias que deberán regir el cambio de régimen de la actual operatoria por el que se aprueba por la presente Resolución.

Que el aludido cambio de régimen torna imprescindible la exigencia de la realización, por parte de las entidades actualmente adheridas, de un inventario de los créditos que tengan a su favor, con motivo de su participación en la operatoria de descuentos no obligatorios.

Que dicho inventario permitirá la conformación y consolidación de la base de datos inicial del nuevo sistema informático de autorización y control.

Que, igualmente, resulta necesario establecer las consecuencias derivadas del incumplimiento, por parte de las entidades adheridas, de la realización del inventario mencionado en el Considerando precedente.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución D. E. - N N° 491/2005.

Por ello,

EL GERENTE
DE NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — [REGIMEN APLICABLE]

1. La operatoria de descuentos no obligatorios con destino a las entidades debidamente habilitadas se regirá exclusivamente por las normas contenidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley N° 24.241, las Resoluciones D. E. - N N° 230/1999, N° 491/2005, N° 527/2005, N° 655/2005 y en la presente Reglamentación.

2. Dicha operatoria comprende la práctica de descuentos no obligatorios sobre los haberes mensuales de los beneficiarios titulares de las distintas prestaciones que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectivamente liquide y pague.

ARTICULO 2° — [INTANGIBILIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PRESTACIONES] Las disposiciones de la presente Reglamentación deberán ser interpretadas y aplicadas con el objeto de asegurar plenamente los principios de intangibilidad e integridad de las distintas prestaciones cuya liquidación y pago están a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTICULO 3° — [SISTEMA INFORMATICO DE CONTROL Y AUTORIZACION PREVIA]

1. A los efectos de controlar y autorizar los conceptos de los descuentos no obligatorios que se practiquen a su favor, las entidades autorizadas a participar en la operatoria deberán acceder, vía INTERNET, al Sistema informático denominado "e@Descuentos". Dicho Sistema les permitirá verificar, con carácter previo a la gestión y celebración de las afiliaciones, asociaciones o contrataciones, la disponibilidad de la posible afectación de los haberes mensuales, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el Artículo 8° de la presente Reglamentación.

2. Todas las novedades referidas a la operatoria de descuentos no obligatorios deberán ser ingresadas exclusiva y excluyentemente a través del Sistema "e@Descuentos" para su control y autorización previa.

3. Previamente a su utilización, todas las entidades habilitadas deberán requerir su adhesión formal al Sistema "e@Descuentos" a través de la pertinente Nota "Solicitud de Conexión al Sistema "e@ Descuentos"", conforme al Modelo obrante en el ANEXO II de la presente Resolución.

4. La presentación de dicha Nota, para la entidades que actualmente poseen códigos de descuentos habilitados, deberá ser efectuada, en original y una copia, hasta el día viernes 8 de julio de 2005, ante la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, sita en la Avenida PASEO COLON 239, Piso 4°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

5. Las entidades deberán formular la solicitud de las claves de acceso al Sistema "e@Descuentos" para los operadores que expresamente propongan y, asimismo, deberán priorizar TRES (3) personas a las cuales, en una primera etapa, se les otorgará las claves personales. Para ello deberán utilizar la pertinente Nota "Solicitud de Claves Personales de Acceso para Operadores de las Entidades", cuyo Modelo obra en el ANEXO III de la presente Resolución. Dicha Nota deberá ser presentada en soporte magnético y conjuntamente con la Nota "Solicitud de Conexión" ante la Gerencia mencionada en el Apartado precedente hasta el día viernes 8 de julio de 2005.

6. La Gerencia Unidad Central de Apoyo remitirá a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones las Notas y soportes magnéticos referidos en el Apartado 5 del presente Artículo hasta el día miércoles 13 de julio de 2005.

7. En una primera etapa, la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones generará y habilitará para las entidades adheridas las correspondientes claves personales de acceso para poder operar con el Sistema informático y las comunicará formalmente a través del Formulario USI-05, cuyo Modelo obra en el ANEXO IV de la presente Resolución. Los procesos de generación y habilitación de las claves de acceso y su comunicación formal a las entidades adheridas se deberán efectuar desde el día jueves 14 de julio de 2005 hasta el día martes 2 de agosto de 2005.

8. Las entidades habilitadas deberán remitir, hasta el día miércoles 31 de agosto de 2005, el Formulario USI-05, debidamente conformado por el usuario habilitado y el representante legal de aquéllas, a la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones, sita en la calle DEFENSA 120, PISO 1°, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

9. En el supuesto que las entidades adheridas no devuelvan el Formulario USI-05, debidamente conformado, en el plazo previsto precedentemente, se les cancelará la habilitación de las claves personales de acceso oportunamente otorgadas.

10. A partir de la plena entrada en funcionamiento del Sistema "e@Descuentos", la Gerencia Sistemas y Telecomunicaciones deberá informar a las entidades el procedimiento normal para producir las altas de nuevas claves personales de acceso o las cancelaciones de las ya otorgadas.

ARTICULO 4° — [SISTEMA "e@Descuentos". ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PROCEDIMIENTO DE ACCESO. APROBACION DE MODELOS DE NOTAS] Apruébanse los Requerimientos Técnicos del Sistema "e@ Descuentos", el Modelo de Nota "Solicitud de Conexión al Sistema "e@ Descuentos"", el Modelo de Nota "Solicitud de Claves Personales de Acceso para Operadores de las Entidades" y el Modelo de Nota de Comunicación de Claves Personales de Acceso Generadas que, como ANEXOS I, II, III y IV, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — [ADMINISTRACION DEL SISTEMA "e@Descuentos"] La administración operativa del Sistema "e@Descuentos" estará a cargo de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTICULO 6° — [CONCEPTOS DE DESCUENTOS AUTORIZADOS] Establécese que los conceptos de los descuentos no obligatorios practicados en los haberes mensuales deberán corresponder, exclusivamente, a los siguientes rubros:

a) sumas en concepto de afiliación o de cuota social de las entidades habilitadas;

b) montos en concepto de pagos convenidos con las entidades habilitadas cuyo objeto consista en la prestación de servicios especiales y/o en la provisión de bienes determinados: y,

c) reintegros por la cancelación de los créditos personales otorgados a los beneficiarios.

ARTICULO 7° — [COMPROBANTE DE TRANSACCION. REQUISITO DE VALIDEZ. GUARDA Y CONSERVACION. FACULTADES DE CONTROL Y FISCALIZACION DE ANSES.]

1. Establécese que por cada operación que se autorice el Sistema ."e@Descuentos" emitirá un comprobante que documente la transacción realizada.

2. Dicho comprobante deberá ser personalmente suscripto por el beneficiario que consienta alguna de las operaciones enumeradas en el Artículo 6° de la presente Resolución y deberá conservar una copia del mismo.

3. Las entidades habilitadas a funcionar bajo la operatoria de descuentos no obligatorios deberán guardar y mantener en perfecto estado de conservación los comprobantes que acrediten cada una de las transacciones autorizadas por el Sistema "e@Descuentos" y debidamente suscriptas por los beneficiarios titulares.

4. La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en cumplimiento de sus facultades de control y fiscalización, podrá en cualquier momento efectuar las inspecciones en las entidades adheridas a la operatoria para la verificación del cumplimiento de toda las normas y requerirles la exhibición y/o entrega de los comprobantes de las transacciones autorizadas por el Sistema "e@Descuentos"; debiendo labrar el acta correspondiente.

ARTICULO 8° — [TOPE MAXIMO Y TOTAL DE AFECTACION DE LOS HABERES MENSUALES]

1. Mantiénese en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) el porcentaje del tope máximo y total de afectación del haber mensual neto con destino a las entidades autorizadas a participar en la operatoria de descuentos no obligatorios.

2. A los efectos de este Artículo, déjase establecido que el haber mensual neto está constituido por el monto del haber mensual una vez practicadas las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las Leyes o en virtud de medidas dispuestas en sede judicial.

3. A los efectos de la práctica de los descuentos no obligatorios a favor de terceras entidades no se tendrán en cuenta las sumas correspondientes al haber anual complementario y a las retroactividades por haberes devengados.

4. Aclárase que si en la liquidación mensual ingresara un descuento de carácter obligatorio que modifique el saldo susceptible de afectación y, sí la sumatoria de los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad superase en conjunto el tope máximo establecido en el inciso 10 del presente Artículo, se deberá efectuar, con carácter de excepción, la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios.

ARTICULO 9° — [INVENTARIO DE CREDITOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES ACTUALMENTE PARTICIPANTES EN LA OPERATORIA DE DESCUENTOS NO OBLIGATORIOS]

1. Determínase que las entidades actualmente habilitadas para participar en la operatoria de descuentos no obligatorios deberán informar, con carácter de declaración jurada, ante la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la totalidad de los montos que tengan a su favor, adeudados por los sujetos titulares de las prestaciones afectadas por los conceptos de descuentos mencionados en el Artículo 6° de la presente Resolución.

2. La presentación del inventario de créditos establecido en el presente Artículo deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

a) La información deberá ser presentada por única vez en soporte magnético y respetando el Diseño de Registro que, como ANEXO V, forma parte integrante de la presente Resolución.

b) Cada entidad deberá informar la totalidad de sus afiliados o asociados con sus correspondientes descuentos no obligatorios, discriminados por cuota de afiliación / social y por servicios especiales. Dicha información deberá permitir la conformación inicial de la base de datos del nuevo sistema informático de autorización y control, sujeta a las previsiones establecidas en el inciso 4° del Artículo 8° de la presente Resolución.

c) los datos referidos a la cuota de afiliación / social deben ser informados con el siguiente detalle:

• monto fijo; tipo de concepto en monto fijo: 1; o,

• porcentaje; tipo de concepto en porcentaje: 6.

d) Los datos de los servicios especiales deben ser informados con el detalle que se indica a continuación, de conformidad con la alternativa elegida por la entidad:

Si la entidad informa el código de descuento correspondiente a servicios especiales en forma unificada, deberá especificar lo siguiente:

• monto total de deuda por beneficio;

• cantidad de cuotas mensuales pendientes de cancelación; y,

• tipo de concepto: 3.

En cambio, si la entidad informa el código de descuento correspondiente a servicios especiales en forma desagregada por cada servicio otorgado, deberá especificar lo siguiente:

• si el concepto es permanente y el monto es fijo, entonces el tipo de concepto: 1;

• si el concepto es permanente y el monto es un porcentaje, entonces el tipo de concepto: 6;

• si el concepto es transitorio, entonces el tipo de concepto: 2;

Si el concepto es en cuotas, deberá informar:

• monto total de deuda por beneficio;

• cantidad de cuotas mensuales pendientes de cancelación; y,

• tipo de concepto: 3.

Además, en este último supuesto, se deberá informar en cada caso, la secuencia de ingreso y el número de comprobante de origen.

3. La determinación de los importes deberá ser elaborada teniendo en cuenta la información contenida en el Informe de Resultados de la liquidación correspondiente al mes de julio de 2005.

4. Si en relación a lo establecido en el Apartado 3, del proceso de actualización del inventario se detectaran diferencias entre el Informe de Resultados del mes de julio y las informadas en dicho inventario, la Gerencia Control, en el ámbito de las competencias establecidas en la Resolución D.E. - N N° 527/2005, dispondrá la realización de inspecciones a las entidades.

5. La información contenida en el soporte magnético que presenten las entidades con motivo de la realización del Inventario descripto en el presente artículo deberá ser validada por la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones, de conformidad con los procedimientos habituales aplicados en la actualidad. En caso de contener errores o inconsistencias en la información, deberán rechazar total o parcialmente el inventario.

6. Si, en virtud de los procesos de control y validación practicados a la información contenida en el Inventario presentado por las entidades y/o ante denuncias presentadas, se detectaran diferencias entre los valores de las cuotas de afiliación / sociales a cargo de los beneficiarios, la Gerencia Control de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá efectuar controles, verificaciones, inspecciones o auditorías especiales a las entidades involucradas, de acuerdo a posprocedimientos que específicamente determine para ello.

7. La fecha límite de entrega del inventario por parte de las entidades adheridas será el día viernes 5 de agosto de 2005.

ARTICULO 10. — [NOTIFICACION A LAS ENTIDADES. GERENCIA RESPONSABLE] La Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) deberá notificar fehacientemente a las entidades participantes todo lo relacionado al cumplimiento del inventario exigido por el Artículo 9° de la presente Resolución y de poner a su disposición el Informe de Resultados correspondiente al mensual julio de 2005, hasta el día lunes 18 de julio de 2005.

ARTICULO 11. — [DISEÑO DE REGISTRO DEL INVENTARIO Y NOTIFICACION. APROBACION] Apruébanse el Diseño de Registro y el Modelo de Notificación del Requerimiento de Realización del Inventario, destinada a las entidades participantes que, como ANEXOS V y VI, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 12. — [INCUMPLIMIENTO DEL INVENTARIO. CONSECUENCIAS] Déjase establecido que aquellas entidades que no hubieran presentado en tiempo y forma el inventario requerido por el Artículo 9° de la presente Resolución implicará la cancelación automática, en forma total o parcial según corresponda, de los descuentos que impliquen retenciones no obligatorias y que se venían practicando a su favor sobre los haberes de los beneficiarios,

ARTICULO 13. — [NUEVAS SOLICITUDES DE ADHESION O DE RENOVACION CONVENCIONAL] Los procedimientos administrativos relacionados con las nuevas solicitudes de adhesión y/o de renovación convencional, presentadas por las entidades interesadas en participar en la operatoria de descuentos no obligatorios, se regirán por las disposiciones pertinentes establecidas en la Resolución D, E. - N N° 230/1999, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones D. E. - N N° 491/2005, su modificatoria N° 527/2005, N° 655/2005 y por la presente Reglamentación.

ARTICULO 14. — [FECHA DE CIERRE DE NOVEDADES EN EL SISTEMA “e@Descuentos”]

1. La fecha de cierre de novedades de cada mensual se informará a través del Sistema “e@Descuentos”.

2. En los supuestos de bajas de novedades que den origen a una nueva novedad de alta, ambas deberán ser informadas hasta la fecha de cierre de novedades y para el mismo mensual.

ARTICULO 15. — [CANAL DE DENUNCIAS - SISTEMA [e@Descuentos]

Habilitase el Canal de Denuncias respecto de la operatoria regulada por la Resolución D. E. - N N° 230/1999, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones D. E. - N N° 491/2005, su modificatoria N° 527/2005, N° 655/2005 y por la presente Reglamentación, que, tendrá como finalidad preservar la intangibilidad de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social y que funcionará de acuerdo a las previsiones de la Resolución D.E. N° 587/05 o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. A. MARIO PEREZ TALAMONTI, Gerente de Normalización de Prestaciones y Servicios.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/7 N° 484.852 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. H).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles se presenten a reemplazar las garantías oportunamente constituidas, por otras que una compañía de seguros habilitada para operar ante la Aduana a efectos de preservar el crédito fiscal, bajo apercibimiento de aplicarse el Art. 103 apartado 1 de la Ley 22.415, por considerarlas incursas en lo previsto en el Apartado 2 del Art. 97 del citado texto legal — Fdo.: C.P. MIRTA CASCO, 2° Jefe (interina) de la División Documentación Fiscal. Publíquese por el plazo de 1 (un) día.

CUIT	RAZON SOCIAL
30596993563	JORSAR S.A.
30692185656	INTERANDES S.A.

e. 5/7 N° 484.518 v. 5/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ref.: Exp. N° 604.270/2001

DVSAC5

Bs. As., 5/6/2005

Se hace saber a BARBARA IRENA JAKUBOWKA, de nacionalidad polaca, nacida el 01/01/1958, titular del pasaporte de la República de Polonia N° BM 6599013, que en el Expediente Contencioso de la referencia, con fecha diez de octubre de dos mil uno, ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO A BARBARA IRENA JABUBWKA, con último domicilio conocido en la Unidad de Detención Federal N° 13, a quien se la imputa hallarse incursa en las figuras descriptas por los arts. 863, 864 inc.d), 866 segunda parte, del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que evacue en su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los Arts. 1101 y 1104 y cctes. del Código Aduanero, bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del mencionado cuerpo legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, la presente debe acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 a 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. Rodolfo Paita, Jefe Sec. Actuación N° 5. Firma el presente: Dr. ALEJANDRA ALICIA QUIROGA JEFA SECRETARIA DE ACTUACION N° 5 DEL DEPTO. PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS. H. YRIGOYEN 460, PRIMER PISO CAPITAL. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 9,30 A 13 HS. Y DE 13,30 HS. A 18 HS. — ALICIA A. QUIROGA, Abogada, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 5/7 N° 484.455 v. 5/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. “h”)

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más bajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Dra. Silvia Edith Doz, 2° Jefa (int.) Div. Sec. N° 4, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 604.659/99) y Dr. Alberto Juan Fernández - 2° Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 601.147/00). — ALEJANDRA A. QUIROGA, Abogada, Jefa (Int.) Secretaría de Actuación N° 5. Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
604.723/97	HOECHST ARGENTINA S.A.	970	$ 45	$ 139,76

e. 5/7 N° 484.449 v. 5/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de los imputados que al pie se detallan en los Sumarios Contenciosos que se indican, se los cita para que dentro del plazo de diez (10) días de notificados del presente

comparezcan a los efectos de ofrecer su descargo, ofrezcan pruebas y acompañen la documental que estuviere en su poder. En caso de incomparencia se los declarará REBELDES (cfme. Art. 1105 del Código Aduanero). En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Artículos 1003 y 1004 del Código Aduanero. Se informa asimismo que, si dentro del plazo indicado, abonan la multa mínima prevista por la infracción imputada, se procederá conforme los Artículos 930 y 931 ó 932 del antes citado plexo legal. Fdo. DR. CARLOS ALBERTO CASTILLO, Administrador, Aduana S.C. de Bariloche.

SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO		INF. ART.	MULTA C.A.	TRIBUTOS
SC04-05-017	GERMANO, DANIEL	D.N.I.	10.161.752	977	$ 2.000,00	$ 1.534,20
CS04-05-016	VIDAL, OSCAR E.	D.N.I.	4.173.489	977	$ 1.446,56	$ 1.030,75
SC04-04-053	VARGAS OYARZO, GERMAN	D.N.I.	92.234.997	977	$ 210,00	$ 149,64
SC04-05-014	RIVAS FUENTES, MARCALA	C.I.(CH)	8.539.126-0	970	$ 4.874,44	$ ——

e. 5/7 N° 484.430 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Ref: Ley 25.603

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio N° 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta. — Fdo.: ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador de Aduana de Pocitos.

DN45-2005 N° 1075 - 1358 - 1492 - 1516 - 1524 - 1525 - 1526 - 1898 - 1919 - 1947 - 1948 – 2078 - 2087 - 2091 - 2140 - 2198 - 500 - 786 - 2647 - 2648 - 2649 - 2650 - 2651- 2652 - 2653 - 2654 - 2655 - 2656 - 2657 - 2658 - 2659 - 2660 - 2661 - 2662 - 2663 - 2664 - 2665 - 2666 - 2667 - 2668 - 2669 - 2670 - 2671 - 2672 - 2679 - 2680 - 2681 - 2682 - 2683 - 2684 - 2685 - 2686 - 2687 - 2688 - 2689 - 2690 - 2691 - 2692 - 26923 - 2694 - 2695 - 2696 - 2697 - 2698 - 2699- 2700 - 2701 - 2702 - 2703 - 2704 - 2705 - 2706 - 2707 - 2708 - 2709 - 2710 - 2711 - 2712 - 2713 - 2714 - 2715 - 2716 - 2717 - 2718 - 2719 - 2720 - 2721 - 2722 - 2723 - 2724 - 2725 - 2726 - 2727- 2728 - 2729 - 2730 - 2731 - 2732 - 2733 - 2782 - 2783 - 2784 - 2785 - 2786 - 2787 - 2788 - 2789 - 2790 - 2791 - 2792 - 2793 - 2794 - 2795 - 2796 - 2797 - 2798 - 2799 - 2800 - 1052 - 1053 - 2188 - 2189 - 2610 - 2611 - 2612 - 2613 - 1624 - 2615 - 2616 - 2617 - 2618 - 2619 - 2620 - 2746 - 2747 - 2748 - 2749 - 2750 - 2751 - 2752 - 2753 - 2754 - 2755 - 2756 - 2757 - 2758 - 2159 - 2760 - 2761 - 2762 - 2763 - 2764 - 2765 - 2766 - 2767 - 2768 - 2769 - 2770 - 2771 - 2772 - 2773 - 2774 - 2775 - 2776 - 2777. DN45-2004 N° 1445 - 1474 - 1484. DN45-2003 N° 244 - 262 - 263 - 276 - 277 - 281 - 291- 292 - 295 - 298 - 299 - 308 - 318 - 319 - 323 - 345 - 350 - 363. DN45-2002 N° 5645 - 5656 - 5647 - 5671 - 5678 - 5679 - 5650 - 5855 - 5873 - 5884.

e. 5/7 N° 484.427 v. 5/7/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. H)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles concurra el representante legal o apoderado con los instrumentos que acrediten su personería legal a la Sección Control de la Recaudación y Grantías —Azopardo 350 Piso 3 Capital Federal—, a los efectos de retirar las garantías liberadas en el horario de 10.00 a 15.00 hs., atento lo normado en la Resolución General AFIP N° 1528/03 – Anexo I – Punto B 9 que establece que "Si un contribuyente no concurriera a retirar los instrumentos de garantía o cheques puestos a su disposición con motivo de la liberación de garantías, las mismas serán dadas de baja del sistema si no se presentara dentro de los noventa (90) días de notificada su liberación. Los fondos remanentes serán girados a Rentas Generales".

CUIT	RAZON SOCIAL
30504005085	F.R.I.A.R. S.A.
30654856849	ACEROS INOXIDABLES FITZNER S.A.
30685823205	ALL AND PORT SRL.
30659300164	A.J.VIERCI Y CIA. S.A.
30683167653	FABRI-MARC S.R.L.
33681501709	BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA. – SUC. ARGENTINA
30690228234	WORKHOUSE SERVICE S.A.
30705034490	EDIMETRA S.A.
30707193294	AMINLUX S.A.
30707653643	ASTORIA TRAIDING S.A.
20052156077	ACOSTA JUSTO GERMAN

Cont. ZOUGHOUT ZORAIDA, Jefa Interina, Div. Documentación Fiscal.

e. 5/7 N° 484.523 v. 5/7/2005



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL LAS BREÑAS (CHACO)

Edicto: De Conformidad con el procedimiento del Art. 29 —Carta Orgánica Banco Nación— Ley 21.799 y 22.232. El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, Mat. 255-CUIT.20-07911507-0, rematará día Viernes 8 de Julio de 2005 a las 9,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, los siguientes bienes inmuebles ubicados en la localidad de Las Breñas, Chaco, libre de ocupantes: Dos (2) lotes ubicados como: Circ. I- Sec. C- Qta. 26- y Qta. 30- parc. 2 ambos con una superficie en conjunto de 46.500 m2. (300 de frente x 155 de fondo) inscriptos Matrículas Nrs. 3347 y 107 del Dpto. 9 de Julio, respectivamente. Todo lo edificado se encuentra en mal estado de conservación y con faltantes. El bien se remata con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren; aclarándose que el tercero propietario (de la planta, de silos y otros elementos) tiene la posibilidad de retirarlos o no, y que la responsabilidad de acordar con dicho tercero respecto a estos bienes corre por cuenta del comprador. Deudas: Municipalidad $ 16.641,00 al 09-12-04: Coop. de Agua Potable: sin deuda: Secheep. $ 1.220,33 al 09-12-04. Base: $ 718.886,75 (Deuda Hipotecaria). Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20%. Comisión: 3%, acto de remate. Todo en dinero en efectivo. Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismos en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte de la deudora conforme causa tramitada por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Charata, Chaco, caratulada: "PAFIC. SA. S/Concurso Preventivo"- Expte. 1345/97. Las deudas que gravan los bienes y verificados en la causa son a cargo de la misma, hasta la fecha que corresponda. De existir montos que deban ser reconocidos y abonados, son ellos por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ PAFIC SA. s/ Liquidación Administrativa de Inmuebles Hipotecados" N° 92 "DE" de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina, Ley 21.799 y Ley 22.232 —Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional— IVA si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25% y sin postores, nuevamente, se realizará un nuevo remate, en el mismo lugar, sin base. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado; lo que deberá ser previamente consultado en Gerencia de Sucursal Las Breñas, a quien deberá ser entregado el mismo, con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Las Breñas, Chaco, Av. Gral. Jones N° 1702- TE.: 03731- 460233/460073 o Martillero actuante Av. Laprida 5385, Barranqueras, TE 03722-481986/ 15649882.

Las Breñas, Chaco, 9 de junio de 2005.
Andrés Roberto Fernández, Gerente.

e. 1/7 N° 69.845 v. 5/7/2005



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Alejandra Cristina BOZZANO RIAN DE GONZALEZ (D.N.I. N° 11.050.880), que en el Sumario N° 581 - Expediente N° 100.775/84, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 298 del 23.11.04, mediante la cual se le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 111.500 (pesos ciento once mil quinientos). El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos (Ex-Gerencia de Créditos del B.C.R.A) con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

DIEGO H. PECORA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIO C. BUSTAMANTE LOADER, Gerente de Asuntos Contenciosos a/c.

e. 1/7 N° 484.297 v. 5/7/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"LA A.N.M.A.T. notifica a la firma PRODEFE S.R.L., que se le ha ordenado sumario, en el Expediente N° 1-47-2110-5526-03-8, a fin de determinar la responsabilidad que le correspondería por presunta infracción del art. 816 del Reglamento Alimentario aprobado por Decreto N° 141/53 y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto N° 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde CORRER TRASLADO de las actuaciones por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma PRODEFE S.R.L. para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16 hs.". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 30/6 N° 484.147 v. 6/7/2005